

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE CUASPUD-CARLOSAMA**

**PROYECTO DE ACUERDO No -----
(Fecha 2000)**

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USOS DEL SUELO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUASPUD-CARLOSAMA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1.991, ARTICULOS 7, 80, 131, 334, 339 Y LAS LEYES 99 DE 1.993, LEY 388 DE 1.997, LEY 9 DE 1.989, LEY 136 DE 1.994, LEY 142 DE 1.994, LEY 152 DE 1.994, LEY 367 DE 1.997, LEY 60 DE 1.993, DECRETO 1333 DE 1.983 (CODIGO DE RÉGIMEN MUNICIPAL, ARTS. 31, 32, 38, 39, 44, 49, 50, 52), DECRETO LEY 2811 DE 1.974 (ART. 43), DECRETO 789 DE 1998.

ACUERDA

**TITULO PRELIMINAR
MARCO LEGAL**

CAPITULO UNICO

DEFINICIÓN, NORMAS Y PRINCIPIOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. Esquema de Ordenamiento Territorial. Definición.

El esquema de ordenamiento territorial es un instrumento básico de planificación y normativo por medio del cual el municipio en común acuerdo con la comunidad fijan objetivos, metas y políticas que orientan el desarrollo del territorio y la utilización del suelo urbano y rural, mejorando las condiciones socio económicas, culturales, ambientales del municipio.

ARTICULO 2. OBJETO. El ordenamiento territorial municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

- La definición de las estrategias territoriales del uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
- Diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afecten la estructura del territorio municipal.
- La definición de programas y proyectos que concretan estos propósitos.

ARTÍCULO 3. Normas que sustentan el Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama.

Las normas que sustentan el Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama son las siguientes:

- Constitución Política de Colombia.

- Ley 99 de 1993 (ley ambiental)
- Ley 9 de 1989 (de reforma urbana)
- Ley 136 de 1994 (modernización de los municipios)
- Ley 60 de 1993 (distribución de competencias y recursos)
- Ley 142 (de servicios públicos)
- Ley 152 de 1994 (Ley orgánica del plan de desarrollo)
- Ley 2811 de 1974 (código de recursos naturales)
- Ley 397 de 1997 (Ley de la cultura)

ARTICULO 4. Normas legales que subsidian el Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama:

Las normas que subsidian al Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama son las siguientes.

- Decreto ley 2811 de 1974 (código de recursos naturales)
- Decreto ley 2655 de 1985 (código de minas)
- Decreto 1333 de 1986 (código de régimen político municipal)
- Decreto 879 de 1998 (reglamentario del plan de ordenamiento territorial)
- Decreto 2111 de 1997 (licencias de construcción y urbanismo)
- Decreto 1599 de 1998 (reglamentario de participación en plusvalía)
- Decreto 1420 de 1998 (reglamentario del tema de avalúos)
- Decreto 1504 de 1998 (reglamentario del espacio publico)

ARTÍCULO 5. Normas especiales del Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama.

Además de las normas relacionadas en el artículo precedente, sustentan la cultura, etnia y fuero indígena en el Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama.

- Ley 21 de 1991.
- Decreto 1142 de 1978.
- Decreto 473 de 1986.
- Decreto 1811 de 1990.
- Decreto 1080 de 1993.
- Decreto 1809 de 1993.

ARTÍCULO 6. Principios de Ordenamiento Territorial.

Según la ley 388 de 1997, los principios que orientan el Ordenamiento Territorial en Colombia son:

- Función social y ecológica de la propiedad.
- Prevalencia del interés general sobre el particular.
- Distribución equitativa de las cargas y beneficios.

ARTÍCULO 7. Función Publica del Urbanismo. El Ordenamiento Territorial constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

- Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

- Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en áreas del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
- Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
- Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

ARTÍCULO 8. Participación Democrática.

En ejercicio de las actividades que conforman la acción urbanística, la administración municipal deberá fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones.

Conc. Arts. 1, 40, 41, 103 Constitución Política, Ley 134 de 1994.

TITULO I

COMPONENTE GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 9. Modelo general del Esquema de Ordenamiento Territorial: Cuaspud-Carlosama.

El modelo de ordenamiento territorial para el Municipio de Cuaspud-Carlosama está sustentado en el desarrollo de tres niveles de actuación:

1. **Espacio regional:** Cuaspud-Carlosama como un centro de integración internacional entre Colombia y la República del Ecuador, en la confluencia de dos culturas, dos esquemas de política económica y social que bien pudieran ser la potencialidad para estimular la integración y coordinación binacional a través de proyectos de características comunes.
2. **Espacio subregional:** Modelo territorial gobernable en lo político, equitativo en lo social, competitivo en lo económico, sostenible en lo ambiental y funcional en lo territorial, integrado por los municipios de Exprovincia de Obando (Ipiales, Cumbal, Guachucal, Córdoba, Contadero, Iles, Gualmatán, Funes, Aldana, Potosi, Pupiales, Puerres y Carlosama).
3. **Espacio local:** Cuaspud-Carlosama un municipio urbano y rural estructurado, equilibrado y consolidado.
 - a. Area urbana: La cabecera municipal de Cuaspud-Carlosama, tendiendo a ser ciudad organizada dentro de los límites fijados por la Constitución Política y de las leyes, se dispuso de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regula la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio

ambiente y las tradiciones históricas y culturales. La consolidación y densificación de los predios en su interior que no están cumpliendo ninguna función social y la implementación del equipamiento de interés social colectivo en un área específica que potencialmente lo soporte, con el objeto de el fortalecimiento del desarrollo del municipio deseado.

- b. Area rural: Una estructura protegida en sus recursos naturales y ecosistemas estratégicos; especialmente en las microcuencas que abastecen sistemas de acueducto rural; productiva en los sectores agrícola, pecuario, minero, agroindustrial y artesanal; con sentido de armonía y complementariedad en las dos áreas del municipio, impulsando el desarrollo de los cuatro nodos principales del municipio: Macas, Carchi, Chavisnan y San Francisco.

ARTÍCULO 10. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama: es el área de jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 11. Vigencia.

La vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama, se establece así:

- Componente general: largo plazo, nueve (9) años - 2001-2009
- Componentes urbano y rural: mediano plazo, seis (6) años - 2004-2006
- Componentes urbano y rural: corto plazo, tres (3) años - 2001-2003

ARTÍCULO 12. Objetivo General.

El objetivo general del Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama, es:

Consolidar política, económica, social, ambiental y espacialmente a Cuaspud-Carlosama como un municipio gobernable, equitativo, competitivo, sostenible y con territorialidad, para incrementar el nivel de vida de la población mediante la implementación de procesos de desarrollo socio–economico sostenibles en el tiempo.

ARTÍCULO 13. Objetivos Específicos.

Los objetivos específico del Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama, son:

1. Formular una política de uso y ocupación del territorio, de conformidad con los objetivos metas y estrategias del Plan de desarrollo y los diferente planes sectoriales.
2. Sensibilizar y concientizar a la ciudadanía respecto a los riesgos naturales y antrópicos para prevenir y mitigar los desastres y su incidencia en los asentamientos humanos.
3. Establecer los instrumentos y estrategias que permitan al municipio, promover y continuar con el proceso de ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo tanto urbano como rural y la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural, con el fin de dar pie al municipio deseado en un futuro próximo.
4. Consolidar una propuesta concertada para la regulación de los usos del suelo y la localización funcional de las actividades e infraestructuras.

5. Garantizar que la utilización del suelo urbano y rural por parte de su propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y a las políticas y normas establecidas para cada zona.
6. Mejorar la accesibilidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios sociales, públicos e infraestructura urbana y rural para satisfacer las necesidades de la población.
7. Velar por el desarrollo de los derechos constitucionales en el acceso a la vivienda y a los servicios públicos básicos domiciliarios y el espacio público, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente y la mitigación de riesgos y desastres.
8. Promover procesos productivos, agroindustriales y microempresariales que generen valor agregado y empleo en le municipio.
9. Optimizar los canales de comercialización, especialmente de los productores agropecuarios con el objetivo de regular precios, asegura el abastecimiento de la población y generar ingresos a los habitante de la región.
10. Promover la armoniosa concurrencia del municipio, las autoridades ambientales y las instancias administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al estado el ordenamiento territorial, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
11. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan de forma coordinada la iniciativa, la organizaron y la gestión municipal con la política urbana nacional, así como los escuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política
12. Contribuir a la distribución equitativa y equilibrada de la inversión publica, según los requerimientos y condicionantes actuales y futuros del municipio en:
 - Espacio público
 - Infraestructura física
 - Red vial
 - Equipamientos urbanos y rurales
 - Servicios públicos domiciliarios y servicios básicos
13. Fortalecer las relaciones entre gobernantes y gobernados sustentadas en los principios de eficacia y eficiencia

ARTÍCULO 14. Estrategias generales.

El Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama, establece las siguientes estrategias:

1. Comunicación e información tendientes a la participación ciudadana activa:
2. Optimización y manejo transparente de los recursos públicos
3. Consolidación de la estructura administrativa del ente territorial.
4. Control, seguimiento y evaluación del gasto público.
5. Planeación y gestión participativa concertada.
6. Fortalecimiento de la inversión social, especialmente rural, beneficiando mayor cantidad de población.
7. Facilitar el acceso de la población de menores recursos al desarrollo socioeconómico del municipio.
8. Ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios sociales básicos, servicios públicos domiciliarios y servicios de infraestructura para los sectores urbano y rural

9. Adecuación y mejoramiento del sistema vial urbano y rural, servicios públicos domiciliarios, sociales básicos y de equipamiento.
10. Capacitación y formación de la mano de obra. Instaurar un procesos de capacitación y formación técnico profesional que garantice la formación y el incremento de la productividad en el largo plazo.
11. Desarrollar programas de asistencia técnica y de capacitación para el sector productivo agropecuario que incrementen la calificación y diversificación de la mano de obra en el área rural.
12. Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones rurales, tales como cooperativas, asociaciones campesinas, empresas mixtas y empresas autogestionarias y familiares.
13. Ampliar de la participación de las organizaciones campesinas, mujeres del campo, resguardo indígena, cooperativas y asociaciones gremiales, en el desarrollo agropecuario.
14. Promover el financiamiento publico de adquisición de tierras tendiendo por el restablecimiento del sistema productivo en el municipio.
15. Implementar proyectos productivos sostenibles, orientados a aumentar la productividad y transformación de materia prima agropecuaria en las zonas mas vulnerables del municipio.
16. Orientar la inversión pública hacia el mejoramiento de la infraestructura para producción sostenible y comercialización, en áreas que presentan desventajas comparativas.
17. Implementación de un sistema de información agropecuario que permita al productor contar con información para la toma de decisiones en materia de: Cultivos, insumos, cosechas, precios y comercialización
18. Recuperación, conservación y preservación de los ecosistemas.
19. Coordinación intra e interinstitucional para el manejo y gestión ambiental.
20. Fortalecimiento de los programas de manejo de recursos naturales renovables que incentiven la reproducción y revegetalización forestal y agroforestal sostenible en el marco de la ecoeficiencia.
21. Fomento a la investigación y divulgación de las distintas manifestaciones del patrimonio natural y cultural local y regional.
22. Desarrollo urbano y rural planificado, armónico y equitativo.
23. Recuperación y validación del conocimiento ancestral y la memoria cultural de la población.

ARTÍCULO 15. Políticas generales.

Establecimiento de los mecanismos de corto, mediano y largo plazo, que permitan al Municipio de Cuaspud-Carlosama, en ejercicio de su autonomía promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizados en el ámbito territorial y la prevención de desastres en zonas de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanística eficientes.

1. Modernización de la estructura administrativa y financiera del municipio.
2. Identificar y reforzar el carácter de zonas urbanas y rurales de acuerdo a sus valores ambientales, históricos y culturales, reafirmando la identidad del municipio.
3. Optimizar el uso de los recursos de infraestructura, equipamiento básico y plan vial existente, aplicando políticas de integración y desarrollo de zonas marginadas.

4. Prever la adecuada prestación de todos los servicios básicos domiciliarios y no domiciliarios, en la perspectiva de la eficiencia y eficacia en calidad y cobertura.
5. Optimizar la prestación de los servicios comunitarios, teniendo en cuenta la oferta actual y la futura demanda.
6. Generación de empleo productivo Urbano-Rural.
7. Identificar los planes, programas y proyectos necesarios para orientar e incentivar el desarrollo de las políticas planteadas.
8. Prever las potencialidades actuales y futuras para la financiación del proceso de Ordenamiento Territorial en el marco de la realidad socioeconómica existente en el municipio.
9. Reglamentar la conservación, desarrollo y/o explotación de áreas que posean valor ambiental, ecológico, paisajístico o agrológico.
10. Reconocimiento de la comunidad indígena como una unidad político-administrativa con autoridad sobre su propio territorio y capacidad de decisión frente a su comunidad, el municipio y la nación, y para impartir la enseñanza de su lingüística, dialecto, costumbres y tradiciones.

ARTÍCULO 16. Planes, programas y proyectos del Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama:

- **Dimensión Ambiental.**
- **Programa:** Manejo de Recursos Naturales
 - **Proyectos:**
 - Reforestación Microcuenca San Francisco
 - Reforestación Microcuenca Puente Tierra
 - Reforestación Microcuenca Nicanán.
 - Reforestación Microcuenca Los Duendes
 - Reforestación Unidad de manejo Río Carchi
 - Reforestación Unidad de manejo Río Blanco
 - Adquisición de tierras en las Microcuencas Municipales: San Francisco, Puente Tierra, Nicanán y los Duendes.
 - Rehabilitación, Protección y Conservación laguna de Santa Rosa
 - Rehabilitación, Protección y Conservación Humedal de Yapurquer
 - Vivero municipal
 - Establecimiento de reservas forestales protectoras.
 - Manejo de cobertura vegetal, revegetalización y repoblación.
 - Manejo de suelos y control de la erosión.
 - Control y vigilancia de los recursos naturales.
 - Capacitación y organización comunitaria para el manejo de los recursos naturales
 - Capacitación para la practica de conservación de suelos.
 - Capacitación en los mecanismos de participación comunitaria para usos y manejo de los recursos naturales.
- **Programa:** Desarrollo Socioeconómico – Calidad Ambiental.
 - **Proyectos:**
 - Implementación de Letrinas y Pozos Sépticos
 - Implementación de Fosas Manuales de Relleno Sanitario
 - Apoyo a las Actividades Productivas.

- Construcción de Estufas de Leña Autopurificantes.
- **Dimensión Económica**
- **Programa:** Desarrollo Económico
 - **Proyectos:**
 - Diversificación de cultivos.
 - Organización de formas asociativas para la comercialización de productos.
 - Capacitación en la creación de empresas campesinas asociativas y cooperativas.
 - Producción Agropecuaria y Desarrollo Cooperativo.
 - Implementación y aprovechamiento de Maquinaria Agrícola.
 - Construcción Centro de Acopio para Productos Agrícolas.
 - Capacitación en Producción Pecuaria y Producción de Alimentos derivados de la leche.
- **Programa:** Desarrollo Institucional – Asistencia Técnica
- **Proyectos:**
 - Fortalecimiento UMATA: Mantenimiento, dotación y funcionamiento.
 - Incorporación y transferencia de tecnología agropecuaria en los sistemas de cultivo
- **Dimensión Social – Cultural**
- **Programa:** Servicios Públicos Básicos
- **Subprograma:** Educación
- **Proyectos:**
 - Subsidio educativo para el fomento de la educación básica primaria, secundaria y media.
 - Implementación de una sala de informática para el Colegio Camilo Torres.
 - Implementación y dotación de una sala de informática para el Colegio Indígena El Lirio.
 - Ampliación y dotación de los establecimientos educativos Vereda de Macas.
 - Ampliación y dotación de los establecimientos educativos Vereda El Carchi.
 - Ampliación y dotación de los establecimientos educativos Vereda Chavisnan.
 - Ampliación y dotación de los establecimientos educativos Vereda San Francisco.
 - Fortalecimiento de los servicios educativos - Capacitación y asesoría en sistemas educativos.
 - Ampliación y adecuación Escuela Urbana de Niñas.
 - Dotación y mantenimiento Escuela Urbana de Niños.
 - Implementación de la educación media, con énfasis en el desarrollo agropecuario en el Colegio Indígena El Lirio.
 - Programa de alfabetización urbano y rural.
 - Creación de un centro de capacitación no formal en el sector urbano.
 - Fortalecimiento de los servicios etnoeducativos de la Comunidad Indígena de Carlosama.
- **Subprograma:** Salud

- **Proyectos:**
 - Terminación de la construcción, ampliación y dotación de los puestos de salud de: Macas Centro, El Carchi, Chavisnan y San Francisco Arellanos
 - Mejoramiento de la salud y asesorías de personal técnico y profesional centro de salud urbana.
 - Fortalecimiento institucional y técnico del centro de salud.
 - Capacitación promotores de salud.
 - Fomento y promoción de la atención primaria a través del Centro de Salud de Carlosama.
 - Prevención de enfermedades inmunoprevenibles en el municipio de Cuaspud-Carlosama.
 - Atención al niño menor de cinco años (crecimiento y desarrollo).

- **Programa:** Servicios Públicos Domiciliarios.
- **Subprograma:** Agua potable y saneamiento básico.

- **Proyectos:**
 - Construcción, cofinanciación acueducto Gran Cumbal.
 - Optimización e Implementación acueducto y alcantarillado vereda Macas Centro.
 - Construcción acueducto vereda de Chavisnan.
 - Construcción acueducto vereda Macas - sección Providencia.
 - Ampliación sistema de acueducto vereda San Francisco
 - Mantenimiento acueductos rurales
 - Capacitación y dotación para el tratamiento de agua potable en el sector rural del municipio.
 - Plan Maestro de Acueducto sector urbano:
 - Rediseño del sistema de acueducto
 - Optimización de la Planta de Tratamiento.
 - Ampliación y mantenimiento de tanques de abastecimiento de agua sector rural.
 - Plan Maestro de Alcantarillado del Casco Urbano:
 - Rediseño del sistema de alcantarillado.
 - Construcción alcantarillado aguas lluvias del casco urbano
 - Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para el sector urbano.
 - Dotación de letrinas y construcción de pozos sépticos en el sector rural.

- **Subprograma:** Aseo y Disposición Final de Basuras

- **Proyectos:**
 - Plan de Manejo Ambiental para el relleno sanitario que mejore las condiciones de salubridad hasta su reubicación.
 - Implementación de fosas de relleno sanitario manual en el sector rural.
 - Implementación de una Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos.

- **Subprograma:** Administración de los Servicios Públicos Domiciliarios.

- **Proyecto:**
 - Descentralización de los Servicios Públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

- **Subprograma:** Cultura Recreación y Deporte.

- **Proyectos:**
 - Construcción y dotación de escenarios deportivos en las veredas del municipio.
 - Dotación materiales oficina municipal de deportes y recreación.
 - Adecuación Casa de la Cultura Municipal.
- **Subprograma:** Energía Eléctrica.
- **Proyectos:**
 - Ampliación y reposición de redes secundarias de energía eléctrica urbana
 - Ampliación y reposición de redes secundarias y posteadura de energía eléctrica en el sector rural del municipio.
- **Programa:** Fomento y desarrollo productivo y comercial.
- **Subprograma:** Empleo.
- **Proyectos:**
 - Producción agrícola y especies menores para pequeños productores Indígenas y campesinos.
 - Constitución de microempresas familiares para producción de: tejidos, carpintería y confecciones.
 - Comercialización de artesanías.
- **Dimensión Política Administrativa.**
- **Subprograma:** Desarrollo Institucional.
- **Proyectos:**
 - Fortalecimiento de las finanzas municipales mediante la implementación de un código fiscal actualizado.
 - Mejoramiento de la capacidad administrativa y financiera del municipio.
 - Reestructuración administrativa del municipio.
 - Implementación del banco de proyectos municipal.
 - Creación de la Secretaria de Planeación Municipal.
- **Subprograma:** Participación Comunitaria.
- **Proyectos:**
 - Implementación de la Secretaria de Desarrollo Comunitario.
 - Capacitación y apoyo a los artesanos y a la mujer Indígena del Resguardo de Carlosama.
 - Apoyo a la comunidad Indígena para el fomento de la minga y el desarrollo comunitario.
 - Formulación Plan de Vida de la comunidad de Carlosama.
- **Dimensión Espacial**
- **Programa:** Equipamiento de Interés Colectivo.
- **Proyectos:**

- Compra de lote y construcción Plaza de Mercado Municipal.
- Construcción Plaza de Ferias y Matadero Municipal.
- **Programa:** Sistema Vial Urbano Rural.
- **Proyectos:**
 - Adecuación y mantenimiento sistema vial municipal.
 - Pavimentación y/o adoquinamiento de la malla vial del sector urbano.
 - Pavimentación y/o adoquinamiento de Calles de Macas Centro.
 - Pavimentación vía principal Carlosama-Ipiales.
 - Adquisición de tierras para la prolongación de las vías que entran a formar parte del plan vial sector urbano.
 - Señalización y demarcación del sistema vial del sector urbano.
 - Organización de la nomenclatura urbana.
 - Levantamiento topográfico de la zona urbana del municipio.
- **Programa:** Vivienda de Interés Social.
- **Proyectos:**
 - Programa de mejoramiento y construcción de vivienda urbano y rural.
 - Programa de construcción de vivienda nueva rural vereda Macas Centro.

PARAGRAFO: Los proyectos que afecten o incidan sobre el componente ambiental deben enmarcarse dentro de las disposiciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y normas concordantes

ARTÍCULO 17. Documentos que conforman el Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama.

- 1.- Documento técnico de soporte, contiene: Aspectos básicos del ordenamiento territorial, Marco Jurídico, síntesis metodológica, diagnóstico multidimensional; análisis de resultados en los talleres de concertación y objetivos políticas y estrategias, planes programas y proyectos y la cartografía anexa.
- 2.- Documento resumen. Contiene una explicación sintética y didáctica de objetivos, estrategias, políticas y principales líneas de acción, que permiten visualizar los problemas a resolver y las propuestas de organización territorial urbana y rural del municipio de Cuaspud-Carlosama.
- 3.- Documento reglamentario: Acuerdo que adopta el Esquema, conformado por un articulado donde se desarrolla el componente general, urbano y rural con su respectiva cartografía.

CAPITULO II

ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 18. Elementos estructurales del territorio municipal.

Son elementos estructurales del territorio municipal los sistemas estructurantes y las acciones estratégicas urbanas y rurales.

ARTÍCULO 19. Sistemas estructurantes urbanos: Naturales y creados.

Son sistemas estructurantes urbanos los siguientes:

- 1- Sistema de infraestructura básica y complementaria
 - a. Subsistema de equipamientos urbano
 - b. Subsistema de espacio público
 - c. Subsistema vial urbano
 - d. Subsistema de servicios públicos domiciliarios
2. Sistema de recursos naturales y ambientales
 - a. Subsistema de parques y zonas verdes
 - b. Sistema de amenazas y riesgos

ARTÍCULO 20. Acciones estratégicas urbanas:

Son acciones estratégicas urbanas las siguientes:

1. Plan vial: Pavimentación y/o adoquinamiento red vial del casco urbano. y recuperación del corazón de la ciudad.
2. Plan de servicios públicos: Optimización de los servicios públicos e implementación de infraestructura social y creación de empresa recicladora.
3. Consolidación y Densificación sector urbano: Aprovechamiento de las ventajas comparativas que tiene el suelo urbano.
4. Zonas de Expansión Urbana: Lograr un desarrollo integral urbano ambiental y paisajístico.

ARTÍCULO 21. Sistemas estructurantes rurales: Naturales y creados.

Son sistemas estructurantes rurales los siguientes:

1. Sistema ecológico, estratégico y ambiental.
 - b. Subsistema de áreas de equilibrio ecológico y biodiversidad.
 - c. Subsistema hidrográfico.
2. Sistema productivo.
 - a. Forestal.
 - b. Agrícola.
 - c. Pecuario.
 - d. Minero.
3. Sistema paisajístico y ecoturístico.

4. Sistema de infraestructura básica y complementaria .
 - a. Subsistema de equipamientos.
 - b. Subsistema de espacio público.
 - c. Subsistema de servicios públicos domiciliarios.
5. Sistema de amenazas naturales y antrópicas.

ARTÍCULO 22. Acciones estratégicas rurales:

1. Conservación del recurso hídrico y la biodiversidad.
2. Conservación y recuperación para el aprovechamiento sostenible.

CAPITULO III

SUELO MUNICIPAL

ARTICULO 23. Clases de suelo.

El Esquema de Ordenamiento Territorial clasifica el territorio del municipio de Cuaspud-Carlosama en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases se establece las categorías de suburbano y de protección, de conformidad con los criterios generales establecidos en los artículos siguientes.

ARTICULO 24. Suelo urbano.

El suelo urbano lo constituye las áreas del territorio municipal destinada a usos urbanos y delimitadas por un perímetro, cuenta con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitando su urbanización y edificación. También pertenecen a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación y que se definen como áreas de mejoramiento integral.

ARTICULO 25. El perímetro urbano es la línea que limita la extensión del área urbana dentro de la cual se proyecta el suministro de los correspondientes servicios públicos.

ARTICULO 26. Delimitación. El perímetro urbano para todos sus efectos estará determinado por los siguientes parámetros:

Por el norte: Tomando como línea de referencia la carrera 2^{da}, desde la calle 1^a encerrando los terrenos del cementerio a una de altitud de 3001.27 m.s.n.m., con una extensión de 40 mts. hacia el occidente de la carrera 2^{da}.

Por el noroccidente: Vía Peña Blanca - Cruz Grande - Cumbal, por la carrera 1^a con una extensión de 40 mts hacia el noroccidente de la carrera 1^a, hasta los 160 mts desde la calle 1^a a una altitud de 3026 m.s.n.m.

Por el occidente: Vía el Carchi-Cumbal por la calle 1^a B con una extensión de 40 mts. para cada lado de la calle. Desde la "Y" vía Santa Rosa, hasta los 650 mts a una altitud de 3006 m.s.n.m.

Por el suroccidente: Vía Santa Rosa, por la calle 1^a B con una extensión de 30 mts. para cada lado de la calle, desde la "Y" vía el Carchi hasta los 150 mts, a una altitud de 3000 m.s.n.m.

Por el sur: Hasta la carrera 1ª, encerrando la Urbanización Rincón de la Sabana, hasta los 30 Mts, a una altitud de 2994 m.s.n.m.

Por el oriente: Desde la calle 7ª, por la carrera 3ª, hasta los 30 mts vía Ipiales a una altitud de 2996 m.s.n.m.

Por el nororiente: Tomando como línea de referencia la carrera 5ta hasta la "Y" vía Macas - Aldana, en 190 mts desde la calle 7ª, a una altitud de 3006 m.s.n.m.

La delimitación del Perímetro Urbano se puede observar en la Cartografía Perímetro y Zonificación General para la Reglamentación de Usos del Suelo Urbano-Plano No. 6, el cual hace parte integrante de este acuerdo.

PARAGRAFO UNO: En los casos que el perímetro coincida con una vía, esta se constituirá en su totalidad como franja perimetral urbana y cuando sea con un cuerpo de agua se tomará como límite aguas al medio.

PARAGRAFO DOS: Las entidades públicas, privadas o mixtas y los funcionarios que asignen disponibilidad de servicios públicos domiciliarios para suelos urbanos a predios ubicados por fuera del perímetro urbano serán responsables civil, penal y disciplinariamente.

PARAGRAFO TRES: El área enmarcada dentro del perímetro urbano del territorio municipal corresponde a la población de Carlosama y se encuentra definida en la respectiva cartografía que contiene el Perímetro Urbano y Perímetro de Expansión Urbana el que hace parte integrante de este Acuerdo.

PARAGRAFO CUATRO: La incorporación del área que comprende la Urbanización Rincón de la Sabana, al perímetro urbano propuesto estará supeditada por los siguientes aspectos:

- Se implementara un óptimo sistema de eliminación de residuos líquidos (alcantarillado sanitario), el cual deberá estar separado del alcantarillado de aguas lluvias para evitar la formación de áreas conflictivas por taponamientos, rebosamientos y otros.
- La toma de decisiones referentes a las dos alternativas existentes como: la implementación de un pozo séptico en un área que no genere conflictos ambientales, sociales ni económicos o la construcción de un alcantarillado por el sistema de bombeo deberán ser concertada entre la administración municipal, los constructores, la comunidad Indígena y los habitantes de los sectores afectados.
- Una vez definido uno de los proyectos a implementar este deberá estar avalado con la correspondiente licencia ambiental, la cual es expida por los entes competentes del caso como lo es la Corporación Autónoma Regional de Nariño y los que intervengan.
- Los costos financieros para la implementación de las redes de servicios públicos y los costos para la implementación, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de residuos líquidos para esta urbanización deberán ser asumidos por los urbanizadores y cedidos gratuitamente a la entidad encargada. En el caso de cederse a la entidad de servicios públicos competentes se hará bajo las condiciones que se establezcan para tal efecto entre las partes que interviene.

PARAGRAFO CINCO: La ubicación de criadero de animales dentro del perímetro urbano tanto en viviendas como en lotes vacíos, estará restringida al número máximo de crianza para el autoconsumo. Numero que será fijado por el Concejo Municipal y que

también estará encargado para determinar las sanciones pertinentes para aquellas personas que infrinjan lo acordado en el presente Acuerdo.

Las determinaciones que tome el Concejo Municipal con respecto a la crianza de animales en las viviendas y en predios ubicados dentro del perímetro urbano estará acorde con la Legislación Sanitaria vigente (código 2257 de 1986).

ARTICULO 27. La prestación de los servicios públicos dentro del perímetro urbano y de los asentamientos a que se refiere el artículo anterior, en cuanto se refiere a los servicios de acueducto y alcantarillado, estarán sometidos a las restricciones impuestas por las limitaciones técnicas y financieras por el normal desarrollo de las etapas de ampliación de las redes respectivas.

ARTICULOS 28. Las redes de servicios públicos de los nuevos desarrollos urbanísticos serán construidas por el urbanizador y cedidas gratuitamente a la entidad encargada de su mantenimiento quien fijará previamente las especificaciones requeridas según la ubicación del predio.

ARTICULO 29. Sólo serán de prestación de servicios aquellos predios que se desarrollan de acuerdo con las normas establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 30. Suelo de expansión urbana.

Es la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia de este plan, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin.

Se identifican y delimitan dos zonas de expansión:

- 1- Norte y Nororiental
- 2- Noroccidental.

PARAGRAFO: Al incorporar suelo de expansión urbana al suelo urbano los instrumentos que desarrollen el Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama: deberán determinar porcentajes del nuevo suelo para ser destinado a programas de vivienda de interés social.

ARTICULO 31. Clasificación de la zona de expansión urbana.

Para el Esquema de Ordenamiento Territorial de Cuaspud-Carlosama la zona de expansión se la clasifico en tres categorías según sus características, potencialidades y necesidades, para un optimo desarrollo del sector urbano de la siguiente manera:

1. Las zonas de expansión urbana para el desarrollo urbanístico (Z.E.U. 1), es una zona que cuenta con todas la condiciones para el desarrollo urbanístico;
2. La zona de expansión urbana para el desarrollo del interés social colectivo (Z.E.U. 2), zona propuesta para la construcción del equipamiento urbano
3. la zona de expansión urbana de recreación y protección (Z.E.U. 3), zona propuesta para la implementación de un parque recreacional con zonas verdes o bosque.

ARTICULO 32. Delimitación del suelo de expansión urbana

El suelo de expansión urbana está definido por los siguientes límites:

1. Zona de expansión norte y nororiental.

Esta zonas se encuentran ubicadas desde la "Y", vía Macas-Aldana siguiendo por los predios conlindantes a las instalaciones del acueducto a una distancia de 190 mts. desde la carrera 5ª a una altitud de 3006 m.s.n.m., hasta la carrera 2 en 160 mts. (vía al cementerio)

2. Zona de expansión noroccidente.

Esta zona esta comprendida en 160 mts. desde la calle 1ª a una altitud de 3001.27 m.s.n.m. hasta la carrera 1ª.

La delimitación del Perímetro de Expansión Urbana se puede observar en la Cartografía Perímetro y Zonificación General para la Reglamentación de Usos del Suelo Urbano-Plano No. 6, el cual hace parte integrante de este acuerdo.

El suelo se de expansión esta determinado por 15 puntos de carácter espacial, cuyas coordenadas son las siguientes:

Zona de Expansión Norte y Nororiental		
PUNTO DE REFERENCIA	NORTE	ESTE
1	587.780	928.200
2	587.848	928.168
3	587.964	928.146
4	587.786	927.880
5	587.730	927.844
6	587.656	927.732
7	587.646	927.684
8	587.614	927.604
9	587.614	927.440
10	587.584	927.440
11	587.584	927.394
Zona de Expansión Nortoccidente.		
PUNTO DE REFERENCIA	NORTE	ESTE
12	587.500	927.214
13	587.464	927.148
14	587.352	927.040
15	587.268	927.020

ARTÍCULO 33. Suelo rural

El suelo rural es el área constituida por terrenos no aptos para usos urbanos por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

ARTÍCULO 34. Delimitación del suelo rural

Corresponde al suelo del municipio de Cuaspud ubicado por fuera del perímetro urbano y zonas de expansión urbana.

ARTÍCULO 35. Suelo suburbano.

Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y en la ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

ARTÍCULO 36. Clasificación del suelo suburbano

Las zonas que propuestas como suburbanas y su clasificación son las siguientes: predios que están ubicados en el sector de Tanfuelan desde la calle 7ª y la carrera 5ª hacia la vía a Macas-Aldana, a una distancia de 50 metros de la línea de perímetro urbano y que se han clasificados como zona suburbana de actividad múltiple (Z.S.U. 1) y los predios que hacen parte del polideportivo, los cuales se han definido como zona suburbana verde recreacional (Z.S.U. 2). Estas zonas pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso de intensidad y densidad, y se da la factibilidad del autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios.

La delimitación del Perímetro Suburbano se puede observar en la Cartografía Perímetro y Zonificación General para la Reglamentación de Usos del Suelo Urbano-Plano No. 6 y Cartografía Zonificación Urbana-Plano No. 5, los cuales hacen parte integrante de este acuerdo.

ARTICULO 37. Perímetro suburbano.

Con base en el artículo anterior se podrá fijar el perímetro suburbano. La Oficina de Planeación Municipal, si existiere o la Alcaldía municipal, en concordancia del Honorable Concejo Municipal de Cuaspud-Carlosama, determinará los predios a incorporar dentro del área suburbana de acuerdo a la necesidad de desarrollo del Municipio y capacidad en la cobertura de servicios.

ARTÍCULO 38. Suelo de protección.

Son zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases de suelo, que por sus características geográficas, paisajísticas y ambientales o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura en la provisión

de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, en ningún caso podrán urbanizarse.

ARTICULO 39. Clasificación del suelo de protección urbana.

El suelo de protección urbana se clasifica en:

1. Ecosistemas estratégicos para el abastecimiento de la población y los procesos productivos: agua, aire energía y recreación.
 - a. Parques y zonas verdes ambientales y recreacionales. Se constituyen de acuerdo a la propuesta realizada en la Zona de Recreación.
2. Ecosistemas estratégicos de alto y mediano riesgo.
 - a. Areas propensas a inundaciones.

PARAGRAFO: El suelo de protección urbano se observa en el Mapa temático No. 9 de la cartografía urbana y Amenazas Naturales - Plano No. 15, de la cartografía rural, los cuales hacen parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO 40. Clasificación del suelo de protección rural.

1. Ecosistemas estratégicos para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la biodiversidad:
 - a. Humedal de Yapurquer.
 - b. Laguna de Santa Rosa.
2. Ecosistemas estratégicos para el abastecimiento de la población y los procesos productivos: agua, aire, alimentos, energía y recreación.
 - a. Cuenca Río Carchi, Subcuenca Río Blanco, microcuencas municipales: San Francisco, Nicanán, Los Duendes y Puente Tierra con sus corrientes de agua y escurrimientos.
 - b. Bosques naturales y plantados. Localizados a lo largo de la Cuenca Río Carchi y Subcuenca Río Blanco.
 - c. Zonas verdes ambientales y recreacionales. Localizadas en Macas, Chavisnan, El Carchi y San Francisco.
3. Areas donde se localiza infraestructura vial y de servicios públicos.
4. Ecosistemas estratégicos de alto y mediano riesgo.
 - a. Areas propensas a deslizamientos y erosión en suelos con pendientes altas. Sectores localizados en San Francisco, Macas y El Carchi.
 - b. Areas propensas a deslizamientos o derrumbes en taludes en la vía principal que conduce a Carlosama con el puente sobre el río Blanco; Explotación de canteras, areneras y arcillas, localizadas en San Francisco, Macas y Peña Blanca.
 - c. Corredores bajo líneas de conducción eléctrica de alta tensión.
 - d. Zonas propensas a incendios como bosques naturales y plantados localizadas en la Cuenca Río Carchi y Subcuenca Río Blanco.
 - e. Zonas de amenazas naturales y antrópicas. Amenaza volcánica, sísmica, erosión, heladas, factores contaminantes, accidentes terrestres, aéreos, inundaciones.
5. Ecosistemas de tratamiento especial
 - a. Cauces naturales Río Carchi, Río Blanco, quebradas: San Francisco, Nicanán, Los Duendes, Puente Tierra, Los Sapos, Pispur, Pangata y Chichiguas.
 - b. Lechos de los depósitos naturales de agua.

- c. Las fajas o rondas paralelas a los cauces permanentes de corrientes y cuerpos de agua.
- e. Depósitos de aguas subterráneas en Macas y El Carchi - Pozo Ipiazan.

PARAGRAFO: El suelo de protección rural se encuentra delimitado en la cartografía rural Zonificación General para la Reglamentación de Uso de Suelos - Plano No. 28, el cual hace parte de este Acuerdo.

TITULO II

COMPONENTE URBANO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO I

LINEAMIENTOS PARA EL ORDENAMIENTO URBANO

Artículo 41. Modelo de ordenamiento territorial para el área urbana del municipio de Cuaspud-Carlosama.

El modelo de ordenamiento territorial para el área urbana del municipio de Cuaspud-Carlosama es el siguiente:

La cabecera municipal de Cuaspud-Carlosama, tendiendo a ser ciudad organizada dentro de los límites fijados por la Constitución Política y de las leyes, se dispuso de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regula la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. La consolidación y densificación de los predios en su interior que no están cumpliendo ninguna función social y la implementación del equipamiento de interés social colectivo en un área específica que potencialmente lo soporte. El desarrollo de un plan vial que optimice la accesibilidad y conectividad del área urbana en su interior y con el sector rural.

ARTÍCULO 42. Políticas para el ordenamiento del territorio urbano.

Las políticas para el ordenamiento del territorio urbano del municipio de Cuaspud-Carlosama, son:

1. Establecer los mecanismos que permitan al municipio promover el Ordenamiento de su Cabecera Municipal, con base en la utilización racional del suelo de acuerdo a la función social, en defensa y preservación del patrimonio ecológico y cultural.
2. Definir instancias que permitan a los ciudadanos hacer utilización óptima del suelo y que permitan el desarrollo del derecho constitucional de la consecución de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
3. Consolidación del Casco Urbano con la delimitación de sus vías, redes maestras y definir actuaciones urbanísticas en defensa y creación del espacio público.
4. Potencializar las actuaciones urbanísticas en donde confluyan en forma integral la iniciativa popular, la organización y la gestión municipal con la política urbanística nacional.
5. Identificar y reforzar el carácter de zonas urbanas de acuerdo a sus potencialidades y limitantes, teniendo como fundamento sus valores ambientales, históricos y culturales.

6. Incorporación como áreas urbanas las zonas aledañas al perímetro urbano, que han perdido su vocación como tal y que adquieren vocación urbana en virtud de su accesibilidad y posibilidades en la prestación de servicios públicos a menores costos y cuando se haya determinado que el uso urbano sea el más adecuado para satisfacer las necesidades sociales.
7. Delimitar las reservas de espacio urbanizado para atender la demanda de vivienda de interés social, en áreas previstas para uso residencial.
8. Delimitación de los tratamientos especiales en el casco Urbano como: Areas de consolidación y densificación, áreas de expansión urbana, zonas de rehabilitación y corredor vial.
9. Optimizar el uso de los recursos físicos de infraestructura y plan vial existente aplicando políticas de densificación y desarrollo de áreas vacantes, más que la ocupación de nuevos espacios.
10. Conservación de la identidad urbana a través de programas de restauración y conservación de edificaciones o sectores que permitan garantizar la permanencia y recuperación de valores urbanísticos.
11. Prever la adecuada prestación de los servicios complementarios de infraestructura para toda el área urbana.
12. Mejorar la prestación de los servicios básicos tanto domiciliarios como no domiciliarios, teniendo como punto de referencia la ampliación de la cobertura y la optimización de los servicios.
13. Identificar la demanda por infraestructura tanto en servicios básicos como complementarios y posibilitar su financiación en el corto, mediano y largo plazo.
14. Reglamentar las actuaciones urbanísticas en el área urbana para urbanización, construcción, parcelación, remodelación y/o demolición, como también en áreas identificadas como patrimonio ambiental, ecológico, paisajístico o cultural.

CAPÍTULO II

SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL AREA URBANA.

ARTÍCULO 43. Definición y clasificación de los sistemas estructurantes del área urbana del municipio de Cuaspud-Carlosama.

Es el conjunto de elementos ordenados y planeados que condicionan y potencializan el desarrollo urbano de Carlosama, encontrándose dentro de estos los siguientes sistemas: De infraestructura básica y complementaria, de recursos naturales y ambientales y de amenazas y riesgos.

ARTÍCULO 44. Sistema de infraestructura básica y complementaria.

Conjunto de redes, espacios e inmuebles de uso público o privado destinados a sustentar la función de desarrollo de actividades básicas de la población diferentes a la vivienda; está compuesto por los siguientes subsistemas: De equipamientos, de espacio público y de servicios públicos.

ARTÍCULO 45. Subsistema de equipamiento urbano.

Es el espacio y construcciones de uso público o privado que sostienen el desarrollo de actividades multisectoriales distintas a la vivienda. Constituyen elementos principales y ordenadores de la estructura urbana, en cuya localización interviene el Municipio con el fin de asegurar un impacto social óptimo de los servicios existentes y futuros.

ARTÍCULO 46. Clasificación del equipamiento urbano.

El equipamiento urbano se clasifica así: Por su propiedad y servicio; por su naturaleza y por su por su cobertura.

ARTÍCULO 47. Por su propiedad y servicio.

Por su propiedad y servicio el equipamiento urbano es:

- Equipamiento público.

Construido por el Estado para el cumplimiento de sus funciones como: El Centros de Salud de Carlosama, El Colegio Camilo Torres, La Escuela urbana de Niñas, La Escuela Urbana de Niños; El Estadio Municipal de Carlosama y el polideportivo ubicado en vía de acceso principal.

ARTÍCULO 48. Por su naturaleza.

El Equipamiento urbano por su naturaleza se clasifica en:

1. Equipamiento económico.

Necesario para el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades de producción, transformación y comercialización que soportan la economía, como establecimientos para el abastecimiento, intercambio y compraventa. Lo constituyen Los pequeños negocios (tiendas) ubicados en la planta baja de las residencias. También hacen parte de este equipamiento la plaza de mercado, matadero y la plaza de ferias propuestas para ser implementadas en la zona de expansión urbana para el desarrollo de interés social colectivo. (Z.E.U - 2).

2. Equipamiento Social.

Utilizado en la satisfacción de las necesidades básicas de la población, se clasifica en:

a. Equipamiento de salud.

Comprende los equipamientos destinados a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización, entre ellos están:

- Centros de salud de Carlosama.
- Establecimientos administrativos y privados que realicen actividades Inherente a la salud.

La instalación e implementación de nuevos equipamientos debe regirse por lo establecido en la Ley 09 de 1979 y Resolución No. 4445 de 1996 expedida por el Ministerio de Salud y Decretos 1753 de 1994 sobre licencias ambientales, 1594 de 1984 sobre vertimientos líquidos, 02 de 1982 y 948 de 1993 sobre emisiones atmosféricas, 2104 sobre manejo y tratamiento de residuos con su Decreto reglamentario 0605.

b. Equipamiento de educación.

Destinados a la formación y capacitación humana e intelectual de las personas. Estos son: La Escuela Urbana de Niñas, La Escuela Urbana de Niños y El Colegio Camilo Torres, los cuales se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano.

Los establecimientos educativos deben adecuar sus instalaciones a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Educación, Ley 361 de 1997.

d. Equipamiento de cultura.

Comprende los establecimientos destinados a la creación, preservación y difusión del conocimiento y manifestaciones del arte y la cultura, como:
Bibliotecas públicas: La Casa de la Cultura de Carlosama.

Salas de teatro y actos: El Teatro Municipal de Carlosama.

El equipamiento destinado a actividades culturales debido a su uso público y flujo temporal o permanente de personas debe habilitarse arquitectónicamente para que cumpla los mecanismos de integración social de las personas con limitación física contenidas en la Ley 361 de 1997 y disponer de zonas de estacionamiento y parqueo.

e. Equipamiento religioso.

Son las instalaciones relacionadas con la práctica de cultos y servicios de asistencia religiosa a la población, entre ellos están: La Iglesia y La Casa de la Parroquia de Carlosama.

f. Equipamiento deportivo.

Son las instalaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, el deporte y las exhibiciones deportivas, como:

Escenarios deportivos: Estadio Municipal Carlosama y Polideportivo de Carlosama.

3. Equipamiento institucional.

Requerido para la prestación de servicios relacionados con la administración y el gobierno; se clasifica en:

a. Mantenimiento y limpieza.

Instalaciones para el mantenimiento y limpieza del espacio público y otros servicios complementarios para la ciudad, incluye:

Disposición final de basuras: Los sitios para disposición final de basuras se implementarán fuera del perímetro urbano, cumpliendo previamente los requisitos técnicos, ambientales, de salubridad, seguridad y sociales para la ubicación, instalación, operación, manejo y cierre exigidos por las autoridades competentes. Las áreas en donde se posibilita la reubicación del relleno sanitario se define en la propuesta de uso del suelo como zonas de manejo especial:

- a. Vereda San Francisco. Sector San Francisco Arellanos.
- b. Vereda El Carchi. Sector Santa Rosa.
- c. Vereda Macas. Sector Macas Centro.

La ubicación definitiva de este equipamiento se ajustará a los resultados finales de los estudios de impacto ambiental que los realizara la Alcaldía de Cuaspud-Carlosama.

Coso municipal: instalación para albergue provisional de animales ambulantes. Para la ubicación de estos equipamientos deberá tenerse en cuenta que la cobertura sea sectorial o zonal a fin de evitar largos desplazamientos a través de la ciudad. Se propone que se adecúe el existente. Si se tomase esta alternativa deberá cumplir con las condiciones de salubridad, seguridad ambiental e infraestructura necesarias para la aprobación por parte de las autoridades competentes.

- b. Seguridad ciudadana, defensa y justicia.

Instalaciones destinadas a la salvaguarda de las personas, bienes y honra, defensa de la soberanía nacional y mantenimiento del orden y paz.

- Cuartel de la Policía Nacional - Carlosama.

- c. Abastecimiento alimenticio.

Son instalaciones especializadas en el proceso de recepción, embalaje, almacenaje y distribución de productos no procesados. Incluye:

- Hacen parte de este equipamiento la plaza de mercado y matadero municipal los que han sido propuestos para ser implementadas en la zona de expansión urbana para el desarrollo de interés social colectivo (Z.E.U - 2).

Las condiciones ambientales y de salubridad se determinarán conforme a la normatividad legal vigente y deberán ser sometidas a la aprobación por las entidades competentes.

La identificación del área apta para la construcción del equipamiento mencionado anteriormente se la puede observar en la cartografía de Perímetro urbano y Perímetro de Expansión Urbana, la cual es parte integrante de este acuerdo.

- e. Servicios funerarios.

Son aquellos que proporcionan inhumación y actividades complementarias.

- Cementerios Municipal de Cuaspud-Carlosama.

Los equipamientos de servicios funerarios deben garantizar zonas de parqueo y estacionamiento. La localización no podrá realizarse sobre suelos con aptitud agropecuaria.

4. Equipamiento físico.

Son elementos necesarios para la interrelación de los usos urbanos. Incluye las redes viales y de servicios públicos, el ornato y el amoblamiento urbano entre otros, desarrollados en el subsistema de espacio público.

ARTÍCULO 49. Por su cobertura.

Por su cobertura o ámbito de prestación de los servicios, el equipamiento se divide en:

1. Regional: Son edificaciones e infraestructuras que prestan servicios, regionales y locales, relacionados con las actividades socioeconómicas y físicas de los procesos y líneas vitales de la región. Entre estos están el Colegio Camilo Torres de Carlosama, Centro de Salud de Carlosama, Estadio Municipal de Carlosama, Iglesia y cementerio municipal.

ARTÍCULO 50. Reglamentación de condiciones sobre equipamientos existentes.

Los equipamientos existentes a la fecha de adopción del presente plan para cualquier proceso de transformación, ampliación o mejoras se realizarán teniendo en cuenta los nuevos requerimientos urbanísticos particulares expedidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 51. Equipamientos en nuevos desarrollos y áreas de expansión.

La localización de equipamientos en nuevos desarrollos y áreas de expansión debe ser asumida como parte del proceso planificador de los proyectos.

Hacen parte de este equipamiento la plaza de mercado, matadero y la plaza de ferias los cuales han sido propuestas para ser implementadas en la Zona de Expansión Urbana para el desarrollo de interés social colectivo. (Z.E.U - 2).

PARAGRAFO: En los casos de reubicación o relocalización, los nuevos equipamientos deberán dotarse de infraestructura física para optimizar el funcionamiento y desarrollo, además cumplirán con las condiciones ambientales, de salubridad y seguridad exigidas por las entidades competentes.

ARTÍCULO 52. Subsistema de espacio público.

Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, los intereses individuales de los habitantes.

Conc. Art. 5 Ley 9ª de 1989, Art. 2 D.R. 1504 de 1.998.

ARTÍCULO 53. Conformación del espacio público.

El espacio público en el área urbana del municipio de Cuaspud-Carlosama esta conformado por elementos constitutivos y complementarios. Los elementos constitutivos se clasifican en naturales, artificiales o contruidos. Los elementos complementarios están conformados por los componentes de vegetación natural e intervenida y amoblamiento urbano.

ARTÍCULO 54. Manejo integral del espacio público.

Entiéndese por manejo integral del espacio público cualquier clase de intervención sobre el mismo, en las que los escenarios urbanístico, socio-cultural y ambiental se tratan de manera indisoluble.

PARAGRAFO: El Estatuto de espacio público, usos de suelo y normas urbanísticas del municipio de Cuaspud-Carlosama, desarrollará en forma detallada lo concerniente al espacio público.

ARTÍCULO 55. Elementos constitutivos artificiales o contruidos del espacio público.

Los elementos constitutivos artificiales o contruidos del espacio público son:

1. Espacios integrantes de la estructura de movilidad
2. Lugares articuladores del espacio público y de encuentro
3. Sectores para la conservación y preservación de las obras de interés público y de patrimonio cultural en todas sus manifestaciones

ARTÍCULO 56. Espacios integrantes de la estructura de movilidad

Son las áreas del espacio público contruidas, destinadas al tránsito de peatones y vehículos; comprende:

1. Componentes de los perfiles viales tales como: Andenes, sardineles, cunetas, calzadas y carriles.
2. Componentes de los cruces o intersecciones tales como: Esquinas y orejas.

PARAGRAFO: Los proyectos que involucren diseño, construcción, apertura, ampliación y mejoramiento de tramos, calles, carreras y prolongaciones viales contemplaran el componente ambiental a través de propuestas de manejo integral del espacio público.

ARTICULO 57. Lugares articuladores del espacio público y de encuentro.

Son espacios físicos de permanencia que hacen posible y accesible la recreación y el esparcimiento de los habitantes de la ciudad, se clasifican en:

1. Espacios de manifestación: Forman parte del equipamiento urbano, reconocidos como lugares o áreas permanentes para la recreación y esparcimiento, como plazas, escenarios deportivos y culturales, encontrándose la plaza central de Carlosama, el Estadio Municipal de Carlosama y el polideportivo ubicado en la vía de acceso principal a Carlosama.

Para alcanzar el índice mínimo de áreas para la recreación masiva, pasiva y activa, éstas se deberán proponer e implementar a través de los proyectos propuestos.

2. Espacios residuales de evento: Son producto de la superposición de una trama vial con otra o por el retroceso de edificaciones y zonas de cesión.

En áreas consolidadas, deberán adecuarse para la recreación pasiva para mitigar el déficit de espacio público existente en el Municipio

ARTÍCULO 58. Sectores para la conservación y preservación de las obras de interés público y de patrimonio cultural en todas sus manifestaciones.

Son sectores que por su valor e importancia en la memoria colectiva de los habitantes del Municipio y/o por ser estructuradores de la identidad urbana y rural, merecen ser catalogados y preservados como bienes patrimoniales públicos.

ARTÍCULO 59. Elementos de los sectores para la conservación y preservación de las obras de interés público y de patrimonio cultural. Se clasifican en:

1. Urbanísticos: Son conjuntos urbanos conformados por manzanas, costados de manzana que contienen elementos arquitectónicos religiosos o con características propias del período colonial, republicano o moderno, con valores morfológicos que identifican y contienen espacios de manifestación colectiva y hacen parte de los bienes públicos.
2. Arquitectónicos: Elementos de interés colectivo constituidos por inmuebles individuales tales como fachadas y cubiertas de valor patrimonial, que forman parte del alineamiento espacial vial.
3. Artísticos: Son elementos del espacio público donde se manifiestan las expresiones artísticas y culturales que guardan memoria colectiva.
4. Arqueológicos: Son aquellos muebles o inmuebles originarios de culturas desaparecidas o que pertenecen a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas.
5. Igualmente forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y los representativos de la tradición e identidad cultural perteneciente a la comunidad indígena de Carlosama

PARAGRAFO: La investigación y estudio sobre los bienes de interés cultural que conforman el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y arquitectónico del municipio, será realizado por el **Consejo Municipal de Cultura**, órgano asesor o instancia de concertación. Este será creado por la administración municipal en cumplimiento de los objetivos y políticas del proceso de Ordenamiento Territorial de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Política Artículo 70, 71, 72; de la Ley 60 de 1993 Artículo 22; de la Ley 115 de 1994 Artículo 141 y de la Ley 397 de 1997 o Ley General de la Cultura Artículo 58, 60 , 61. Las funciones básicas del Consejo Municipales de Cultura son las de trazar las políticas culturales y articularlas con los planes de desarrollo de cada territorio en el contexto de los Esquemas de Ordenamiento Territorial Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentario, a fin de materializar planes, programas y proyectos que respondan a las necesidades culturales de la localidad.

ARTICULO 60. Espacios privados de uso público

Son elementos construidos y naturales que, siendo parte de edificaciones o inmuebles privados, inciden estéticamente o funcionalmente en el espacio físico del municipio.

ARTICULO 61. Elementos de los espacios privados de uso público

Son elementos de los espacios privados de uso público las cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y cerramientos.

ARTICULO 62. Elementos complementarios del espacio público

Son componentes de los elementos complementarios del subsistema de espacio público.

1. Vegetación natural e intervenida
2. Amoblamiento urbano.

ARTICULO 63. Vegetación natural e intervenida.

Conformada por elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, como vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales y árboles o bosques.

ARTÍCULO 64. Amoblamiento urbano

El amoblamiento urbano esta constituido por mobiliario y señalización.

ARTICULO 65. Mobiliario.

El mobiliario urbano es un elemento que optimiza el funcionamiento y uso del espacio público, cuyas características de diseño (legibilidad, transparencia y fluidez) permiten el goce y disfrute del mismo.

ARTICULO 66. Elementos del mobiliario urbano.

El mobiliario del área urbana del municipio de Cuaspud-Carlosama esta compuesto por los siguientes elementos:

1. Elementos de ambientación tales como: Luminarias peatonales, rejillas de árboles, materas, bancas y esculturas.

ARTÍCULO 67. Señalización.

La señalización urbana es un elemento informativo, normativo y de identificación que facilita la accesibilidad y movilidad de los habitantes y transeúntes de la ciudad.

ARTÍCULO 68. Elementos de la señalización.

La señalización urbana estará conformada por los siguientes elementos:

1. Elementos de nomenclatura domiciliaria y urbana: Identifican y localizan los inmuebles construidos de la ciudad, como viviendas, vías y equipamientos.
2. Elementos de señalización vial: Orientan, informan, controlan, previenen y reglamentan la movilidad peatonal y vehicular.

ARTICULO 69. Reestructuración y propuesta de señalización

La nomenclatura propuesta es la siguiente:

1- CALLES

Actual	Propuesta
- Calle 7 ^a .	Calle 1 ^a .
- Calle 6A.	Calle 1A.
- Calle 6 ^a .	Calle 2 ^a .
- Calle 5 ^a .	Calle 3 ^a .
- Calle 4 ^a .	Calle 4 ^a .
- Calle 3 ^a .	Calle 5 ^a .
- Calle 2 ^a .	Calle 6 ^a .
- Calle 1B.	Calle 7 ^a .
- Calle 1A.	Calle 8 ^a .
- Calle 1 ^a .	Calle 9 ^a .
-	Calle 10 ^a . Vía propuesta
-	Calle 11 ^a . Vía propuesta

2- CARRERAS

Actual	Propuesta
- Carrera 1 ^a .	Carrera 1 ^a .
- Carrera 1C.	Carrera 2 ^a .
- Carrera 1B.	Carrera 3 ^a .
- Carrera 1A.	Carrera 4 ^a .
-	Carrera 4A. Vía propuesta.
-	Carrera 4B. Vía propuesta.
- Carrera 2 ^a .	Carrera 5 ^a .
- Carrera 3 ^a .	Carrera 6 ^a .
- Carrera 4 ^a .	Carrera 7 ^a .
- Carrera 4A.	Carrera 7A.
- Carrera 5 ^a .	Carrera 7B
- Carrera 5A.	Carrera 7C
- Carrera 5B.	Carrera 7D
- Carrera 5C.	Carrera 7E
- Carrera 5 ^a .	Carrera 8 ^a .
-	Carrera 9. Vía propuesta.
-	Carrera 10. Vía propuesta

La señalización se establecen en el plano No 4, de la cartografía urbana, el cual hace parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO 70. Subsistema vial urbano.

Es el elemento estructurante del desarrollo socioeconómico y físico espacial de la ciudad, las cuales deben estar articuladas entre si, conectadas a su vez con las vías perimetrales de acceso y conexión, municipal, regional, nacional e internacional a través de red vial.

ARTICULO 71. Plan vial urbano.

Criterios para la definición:

- La máxima utilización del sistema vial existente.
- La recuperación de vías externas y la proyección de nuevas vías para lograr la racionalización del tráfico vehicular.

ARTICULO 72. Propuesta vial.

La clasificación de la red vial existente en el municipio es de carácter secundario y terciario siendo estas unas definiciones de carácter funcional. La clasificación de las vías urbanas del municipio de Cuaspud-Carlosama son las siguientes.

1.- Vía urbana de primer orden (VU-1).

Vía urbana que por sus especificaciones facilita el enlace entre los puntos importantes de la cabecera municipal. Vía de mayor tráfico urbano sirve para definir los sectores y la relación de enlace entre estos.

- Ancho total: 9: 00 metros
- Ancho y número de calzadas: 2 calzadas de 3.5 metros cada una.
- Ancho de andenes: 1.3 metros en zonas de vivienda.
- Radio mínimo de empate: 5 metros.
- Estacionamiento en un solo costado.

Retrocesos: En zonas mixtas: 2 metros mínimo para dar lugar a la construcción de pasajes cubiertos (voladizos).

En zonas de vivienda: 3 metros de paramento propuesto para antejardin.

2.- Vías urbanas de segundo orden (VU-2)

Vía urbana de penetración a sectores y veredas.

- Ancho total: 10 metros mínimo.
- Ancho y número de calzadas: 1 calzada de 7 metros.
- Andenes: 1.30 metros mínimo.
- Radio mínimo de empate: 5 metros.
- Uso: Tránsito vehicular u ocasionalmente peatonal.

Retroceso: En zonas mixtas 2 metros mínimo: en zonas de vivienda 2 metros mínimo a partir del paramento propuesto.

3.- Vías urbanas de tercer orden o vía urbana peatonal (VU-3)

Estrictamente peatonal y ocasional al tránsito de vehículos de emergencia.

- Ancho total: 4 metros.
- Ancho de andenes: 1.00 metros

PARAGRAFO UNO. En el momento no existen vías urbanas de tercer orden, pero en el momento en que existiesen deberán cumplir con los anteriores parámetros.

PARAGRAFO DOS. En zonas consolidadas, las vías que no cumplen con las especificaciones exigidas en el presente Acuerdo conservarán su estructura original.

ARTICULO 73. Hasta tanto no se consoliden las área vacantes al interior del área urbana que cuentan con infraestructura vial y de servicios, no se podrá incorporar nuevas áreas al perímetro urbano.

ARTICULO 74. La implantación del plan vial, contempla la siguiente clasificación.

PARAGRAFO. Las vías citadas en el presente Acuerdo serán afectadas según su clasificación.

En la cabecera municipal:

Se determinan como Vía Urbana de Primer orden (VU-1) las siguientes:

- Desde la calle 6ª. hasta la calle 1ª. B., sobre la carrera 1ªA.
- Desde la calle 6ª. hasta la calle 1ª. B., sobre la carrera 2ª.
- Desde la calle 4ª. hasta la calle 7ª., Sobre la carrera 3ª.
- Desde la calle 4ª. hasta la calle 6ª., Sobre la carrera 4ª.
- Desde la calle 1ªB. hasta la entrada al cementerio municipal, por la carrera 2ª.
- Desde la carrera 2ª. hasta el Colegio Camilo Torres, por la calle 1ª.
- Desde la carrera 2ª. hasta la carrera 1ªA., sobre la calle 1ª. B.
- Desde la carrera 2ª. hasta la carrera 1ªA., sobre la calle 3ª.
- Desde la carrera 2ª. hasta la carrera 3ª., sobre la calle 6A.
- Desde la carrera 4ª. hasta la carrera 2ª., sobre la calle 4ª.
- Desde la carrera 4ª. hasta la carrera 1ªA., sobre la calle 5ª.
- Desde la carrera 4ª. hasta la carrera 1ªA., sobre la calle 6ª.

Como Vía Urbana de Segundo Orden (VU-2) las siguientes:

- Desde la calle 7ª. Hasta la carrera 2ª., sobre la carrera 5ª.
- Desde la calle 7ª. Hasta la carrera 5ª(Diagonal), sobre la carrera 5ªC.
- Desde la calle 7ª. Hasta la carrera 5ª(Diagonal), sobre la carrera 5ªB.
- Desde la calle 7ª. Hasta la calle 6ª., sobre la carrera 5ªA.

- Desde la calle 7ª. Hasta la calle 6ª., sobre la carrera 5ª.
- Desde la calle 7ª. Hasta la calle 6ª., sobre la carrera 4ª.
- Desde la calle 7ª. Hasta la calle 6ª., sobre la carrera 1ª.
- Desde la calle 5ª. Hasta la calle 2ª., sobre la carrera 1ªB.
- Desde la calle 7ª. Hasta la calle 1ªB., sobre la carrera 1ªC.
- Desde la calle 6ª. Hasta la calle 5ª., sobre la carrera 4ªA.
- Desde la calle 4ª. Hasta la calle 2ª., sobre la carrera 4ª.
- Desde la calle 4ª. Hasta la calle 1ªA., sobre la carrera 3ª.
- Desde la calle 1ªB. Hasta la calle 1ª., sobre la carrera 1ªA.
- Desde la calle 1ªA hasta la Y vía Cumbal-Peña Blanca, sobre la carrera 1ªA.
- Desde la calle 1ªC., hasta la calle 1ªA., sobre la carrera 1ªA.
- Desde el Colegio Camilo Torres hasta la carrera 1ª., sobre la calle 1ª.
- Desde la carrera 1ªA., hasta la carrera 1ª., sobre la calle 1ªA.
- Desde la carrera 1ªA., por la vía Carchi, hasta los 650 mts, desde la Y vía Santa Rosa.
- Desde la calle 1ªB, por la vía Santa Rosa, hasta los 200 mts.
- Desde la carrera 5ª., hasta la carrera 2ª., sobre la calle 1ªA.
- Desde la carrera 5ª., hasta la carrera 1ªC, sobre la calle 2ª.
- Desde la carrera 4ª., hasta la carrera 2ª., sobre la calle 3ª.
- Desde la carrera 1ªB, hasta la carrera 1ªC., sobre la calle 3ª.
- Desde la carrera 5ª., hasta la carrera 4ª., sobre la calle 5ª.
- Desde la carrera 1ªA., hasta la carrera 1ªC., sobre la calle 5ª.
- Desde la carrera 5ª., hasta la carrera 4ª., sobre la calle 6ª.
- Desde la carrera 5ª., hasta la carrera 1ªA., sobre la calle 7ª.

ARTICULO 75. La Oficina de Planeación Municipal, si existiere o la Alcaldía Municipal, previo concepto favorable de la Junta Municipal de Planeación queda facultada para definir las características, detalles de localización y trazado general de las vías que no figuran en el Plan Vial, de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas vigentes sobre reglamentación de lotificación.

ARTICULO 76. El trazado de las vías VU-1, VU-2, VU-3, en las áreas por desarrollar deberán regirse por las siguientes normas:
Deben mantenerse la continuidad de las vías del mismo tipo existente en el sector, dándole la terminación con el mismo material iniciado.

En los casos en que sea inevitable las intersecciones de vías VU-1, VU-2, y VU-3 con vías VRS, se deberá eliminar la continuidad de las vías menores hacia el interior del sector.

ARTICULO 77. Zona de reserva para vías e intersecciones del plan vial.

- Corresponde a las zonas previstas, destinadas al buen desenvolvimiento del tránsito vehicular y peatonal.
- Los diseños urbanísticos y construcciones deberán condicionarse a las características geométricas del plan vial.
- Todo diseño urbanístico que se vaya a desarrollar, y este afectado por el plan vial deberá ceder al Municipio de CUASPUD-CARLOSAMA, las áreas requeridas para la ejecución de las obras del plan vial.

ARTICULO 78. El Municipio podrá construir cualquier vía del plan vial y recuperar el valor de las obras mediante el cobro de contribución de valorización el cual será definido y reglamentado por el Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 79. Con el objeto de dar continuidad a la estructura vial, normalizar su manejo suplir las necesidades y reactivar el desarrollo Urbano del Municipio se dará la proyección de vías urbanas del Plan Municipal y se incluirán en los planos viales del presente Acuerdo, con previo visto bueno de la Oficina de Planeación Municipal si existiere o de la Alcaldía Municipal.

En el Municipio de Cuaspud-Carlosama se proyectan las siguientes vías:

- Desde la carrera 1ªA. hasta la carrera 1ªC., proyección de la calle 5ª.
- Desde la calle 1ª. hasta la calle 5ª., proyección de la carrera 1ªC.
- Desde la calle 1ª. hasta la “y” via a Peña Blanca, proyección de una vía.
- Desde la carrera 4ª. hasta la carrera 5ª., proyección de la calle 4ª.

La Clasificación de las vías se establecen en la Cartografía Urbana Plan Vial - Plano No 3, el cual hace parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO 80. Subsistema de servicios públicos domiciliarios.

Componente esencial de la estructura urbana y funciona. Su importancia se deriva de la doble condición que posee como generadora de suelo urbanizable y determinante del nivel de vida.

La prestación de los servicios públicos domiciliarios es una actividad de interés general realizada por el sector público y/o los particulares, encaminada a satisfacer necesidades básicas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas y telefonía pública básica conmutada, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 365 a 370 de la Constitución Política.

El Subsistema de servicios públicos domiciliarios esta compuesto por:

1. Acueducto.

Conformado por las redes de distribución, líneas de conducción, tanques de almacenamiento, planta de tratamiento, bocatomas, líneas de conducción, tanques elevados y elementos complementarios que son utilizados para el aprovisionamiento, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable para usos domésticos y comerciales en el área urbana de Cuaspud-Carlosama, con observancia de las prescripciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y 142 de 1994.

2. Alcantarillado.

Infraestructura constituida por planta de tratamiento, lagunas de oxidación, redes de conducción y demás elementos que evitan los vertimientos directos o indirectos, puntuales o no puntuales de aguas servidas a los cuerpos y corrientes de agua del territorio municipal. El Plan de Alcantarillado deberá ajustar los programas y proyectos

que lo conforman con la propuesta de ordenamiento y desarrollo del área urbana y suelo de expansión urbana contenida en el presente Acuerdo y/o los instrumentos que lo desarrollen.

3. Distribución de energía eléctrica y alumbrado público.

Infraestructura que permite el transporte y distribución de energía eléctrica a los inmuebles públicos y privados con destino a usos domiciliarios y comerciales y espacios públicos. Comprende todos los elementos principales y complementarios que hacen parte del servicio de distribución de energía eléctrica y alumbrado público de la cabecera municipal de Cuaspud.

4. Telefonía.

Infraestructura que permite la prestación del servicio público domiciliario básico conmutado mediante la transmisión de voz a través de la red telefónica y con acceso generalizado al público.

5. Recolección, selección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos

Servicio de recolección de residuos, principalmente sólidos, complementado con el transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los mismos.

Relleno sanitario: Areas determinadas como zonas de manejo especial:

- a. Vereda San Francisco. Sector San Francisco Arellanos.
- b. Vereda El Carchi. Sector Santa Rosa.
- c. Vereda Macas. Sector Macas Centro.

PARAGRAFO UNO. La entidad responsable de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, sea de carácter oficial, privado o mixta garantizará la prestación de los mismos (en calidad y cobertura) a largo plazo, mediante la ejecución de los planes, programas y proyectos definidos en el componente general de este Acuerdo.

Conc. Ley 142 de 1994.

ARTICULO 81. Plan de Servicios Públicos Domiciliarios.

El Plan de Servicios Públicos Domiciliarios contempla las siguientes acciones y proyectos con el fin de satisfacer las necesidades actuales y futuras del municipio tanto en su área urbana como rural.

- El servicio de acueducto del sector urbano, cubre el 94% del total de usuarios; el 6% restante carecen de este servicio. Con la implementación de un programa para conectar al acueducto a las construcciones que aun no han sido conectadas y a las construcciones nuevas se solucionara en un 4% del total faltante; el 2% restante son construcciones que por su ubicación tienen problemas de presión.

- Es de prioridad adecuar o reubicar la infraestructura de la planta de tratamiento existente y dotarla de los elementos indispensables para su óptimo funcionamiento, ya que de esta manera se incrementara la cobertura del servicio de agua potable de 94% a 100% en la cabecera municipal.
- Para el sector rural es necesario adecuar los sistemas de conducción del agua con el objeto de tener mayor abastecimiento y cobertura, el proyecto de acueducto del Gran Cumbal es una solución que no se puede dejar a un lado ya que con este se abastecería de agua a la mayor parte del sector rural del municipio. Por otro lado hay que concientizar a la población en general sobre la importancia de la conservación de las fuentes de agua.
- El desalojo de las aguas residuales del casco urbano se lo realiza sin ninguna clase de tratamiento, por esta razón es de gran importancia implementar un sistema o planta de tratamiento para las aguas residuales, su ubicación se la haría en terrenos contiguos al sector de Tanfuelan que es por donde pasa el tramo de red final y ambientalmente estos terrenos lo soportan, el fin es evitar la contaminación del Río Blanco donde es su destino final.
- También es necesario la construcción de la infraestructura física del sistema de alcantarillado para agua lluvias en el sector urbano; ya que con la construcción de este se solucionara el problema de inundaciones que se presenta en el sector de Tanfuelan en época de lluvia.
- Con el animo de incrementar la cobertura de alcantarillado de un 80% a un 85%, es indispensable subsidiar la conexión de las viviendas que no cuentan con este servicio.
- En lo que se refiere al sector rural, no existe alcantarillado. La implementación para la construcción del sistemas de alcantarillado para las zonas rurales donde es factible su dotación es de máxima prioridad y en casos contrarios la implementación de programas para la utilización de pozos sépticos colectivos que cumplan con las normas técnicas de salubridad, de la misma manera se puede hacer para los programas de letrización rural.
- La Administración Municipal y la comunidad deben tomar las correspondientes actuaciones para lograr que el relleno sanitario cumpla con el objetivo de su construcción y no se convierta en otro más de los botadero de basuras del municipio, botaderos que no cuentan con ninguna clase de manejo o tratamiento ambiental; por lo que se hace evidente, la necesidad de implementar un adecuado plan de manejo ambiental, el cual debe solucionar el problema existente hasta lograr la implementación de la P.M.I.R.S. en áreas de menor concentración poblacional, y que física y ambientalmente puedan soportarlo, las cuales han sido determinadas a través de concertaciones y para efectos del ordenamiento se definen como **zonas de manejo especial**. Ver Cartografía Rural Zonificación General para la Reglamentación de Uso del Suelo-Plano No. 28, la cual hace parte integrante de este Acuerdo.
- La implementación de una Planta de Manejo Integral de Residuos Solidos "P.M.I.R.S" en el municipio, generara fuentes de empleo directos e indirectos y por ende ingresos para mejorar las condiciones económicas de las familias beneficiarias del proyecto. Este proyecto estará dirigido especialmente a familias de bajos recursos y con un alto

índice de NBI. Con la implementación de este proyecto se contribuirá a la conservación y protección de los recursos naturales del municipio.

PARAGRAFO. La clasificación de las necesidades correspondientes a los servicios públicos para la cabecera municipal y los 4 puntos mas importantes del municipio, los que aun no siendo asentamientos poblacionales de gran envergadura, la tendencia es de convertirse en centros nodales consolidados (Centros poblados), se han elaborado una serie de cuadros que contemplan la actividad propuesta y el plazo para su respectiva ejecución de acuerdo a su prioridad. Ver cuadros No. 73, 74, 75, 76, 77, 78, del documento técnico, El cual hace parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO 82. Sistema de recursos naturales y ambientales.

Conjunto de bienes y servicios naturales y ambientales utilizados como fuente de materias primas, transformados por las actividades humanas para su beneficio e interactúan con el medio biofísico y socioeconómico. Demandan prioridad para su protección y conservación por sus valores ecológicos, culturales o históricos, por los beneficios directos a la población y al desarrollo municipal y por la factibilidad de manejo.

subsistemas:

1. Subsistema parques y zonas verdes.

ARTÍCULO 83. Subsistema de parques y zonas verdes.

Constituido por parques, zonas verdes y elementos de paisaje con cobertura sectorial.

1. Parques ambientales y zonas verdes de primer nivel.

Conformado por parques ambientales y zonas verdes que por su carácter recreacional, ambiental y paisajístico revisten gran importancia dentro y en el entorno de la cabecera municipal del municipio de Cuaspud-Carlosama; poseen una extensión mayor a 10.000 metros cuadrados y los servicios recreacionales aglutinan gran población.

Dentro de esta categoría se encuentran las zonas verdes y parque recreacional propuesto para la zona de expansión urbana de protección y recreación (Z.E.U. 3), zona propuesta para la implementación de un parque recreacional con zonas verdes o bosque.

2. Parques y zonas verdes de segundo nivel:

Constituidas por elementos que coadyuvan a la sostenibilidad ambiental de la zona urbana municipal y tienen una extensión inferior a 10.000 metros cuadrados.

Se encuentran zonas verdes estratégicas de los centros educativos como el Colegio Camilo Torres, y Las Escuela Urbanas de Niñas y Niños, también hacen parte de este subsistema los antejardines, las áreas de cesión de barrios y urbanizaciones.

ARTÍCULO 84. Sistema de amenazas y riesgos.

Pertencen a este sistema las zonas frágiles y deterioradas propensas a inundaciones, amenaza volcánica y sísmica.

ARTÍCULO 85. Clasificación de la zonas de amenazas y riesgos

Las zonas de amenazas y riesgos en la zona urbana esta determina por:

1. Areas propensas a inundaciones: Su ubicación es en los sectores de Tanfuelán de la cabecera municipal, se ven afectados en invierno por la falta de infraestructura vial y alcantarillado para aguas lluvias (precipitación pluvial).
2. Zonas de amenaza volcánica baja: Incluye a todo el municipio, dado que se encuentra muy cercano a tres volcanes de la zona (Volcán Cumbal, Chiles y Azufral)
3. Zona de amenaza sísmica: Todo el municipio es susceptible de sufrir daños por la ruptura del equilibrio mecánico de la corteza terrestre producido a distintas profundidades bien sea originadas por la activación de fallas tectónicas, geológicas, fricción entre placas y/o por la penetración de una placa en el manto.

ARTÍCULO 86. Tratamientos para el sistema de recursos naturales y ambientales.

Los tratamientos para el sistema de recursos naturales y ambientales son: de preservación y prevención y mitigación.

ARTÍCULO 87. Tratamiento de preservación.

Busca asegurar la funcionalidad y/o integridad de las áreas que contienen el sistema de recursos naturales y ambientales, en especial aquellas que cuentan con valor ambiental, cultural e histórico y en las cuales se debe restringir la actuación humana. Este tratamiento se aplicara a la zona de parques y zonas verdes del municipio.

ARTÍCULO 88. Tratamiento de prevención y mitigación.

Permite intervenir los factores, en especial los de carácter antrópico, que generan riesgo para el territorio, requiriéndose desarrollar conocimientos sobre los peligros existentes, identificar asentamientos humanos y actividades productivas ubicadas en zona de riesgo, formular políticas para su manejo y tratamiento y operacionalizar la capacidad organizativa, administrativa y comunitaria como elemento de acción en caso de amenaza. Este tratamiento se aplicara en las zonas de amenazas y riesgos por inundaciones, amenaza volcánica y sísmica.

ARTÍCULO 89. Acciones en el sistema de amenazas y riesgos.

Para el área urbana se desarrollara la siguiente acción:

- En áreas de prevención y mitigación.

Las acciones son de educación, información, sensibilización, zonificación, microzonificación sísmica, protección, restricción y reubicación de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo, además de la atención de desastres.

Conc. Ley 76 de 1985. Decreto 1222 de 1986, Decreto 919 de 1989, Ley 46 de 1988.

CAPITULO III

USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 90. Definición.

Es el tipo de utilización o destinación asignado a un terreno, edificación, parte de éstos o a los elementos materiales que conforman la estructura físico espacial del Municipio para permitir el desarrollo de las actividades que realizan los habitantes.

ARTÍCULO 91. Criterios de asignación

Para la implementación adecuada de los usos, éstos deben contar con las características ambientales espaciales, urbanísticas y de infraestructura que respondan al área donde se van a establecer, sobre los siguientes criterios:

- 1 Compatibilidad: Los usos deben ser completamente compatibles con el modelo de ordenamiento adoptado en este Esquema, con la operación y/o proyecto estratégico que los involucre y con los sistemas estructurantes de ordenamiento. Cuando la zona donde se implante el uso corresponda a un proyecto específico, debe igualmente responder a los lineamientos normativos que de estos se generen.
2. Calidad: Los usos deben ser ambiental y urbanísticamente apropiados para su efectivo desenvolvimiento, sin generar impactos negativos en su entorno inmediato y adecuando su funcionamiento a eventualidades externas.
- 3 Magnitud: Coincidencia entre la escala del uso y el sector de implantación.
- 4 Soporte: La estructura urbana debe permitir su funcionamiento de manera adecuada, sin generar impactos negativos sobre el espacio público.

ARTICULO 92. Clasificación de los usos del suelo urbano

Para la clasificación de los usos se han tenido en cuenta varios aspectos que delimitan y definen el tratamiento de cada una de las áreas las cuales son:

- Aspectos Demográficos y sociales: Población y densidad.
- Aspectos Económicos: Actividad económica valorización.
- Aspectos Físicos: Capacidad de la infraestructura vial y de servicios públicos, equipamiento urbano, uso del suelo actual, acceso, estado de las construcciones, tipología residencial, valores ambientales, urbanísticos, históricos y arquitectónicos.

Los usos del suelo dentro del casco urbano estarán orientados con criterios de conservación urbanística y ambiental, tratando de mantener las características físicas formales y volumétricas de aquellas áreas y/o elementos urbanos que son representativos en el desarrollo urbanístico e histórico del municipio.

Para todos los efectos la clasificación de usos será:

ARTICULO 93. Residencial - (U.V):

Uso del suelo destinado a ser habitado o servir de residencia a las personas. En este uso se puede ubicar vivienda unifamiliar, multifamiliar y área residencial dentro del perímetro urbano, definidas de la siguiente manera

Tipo 1: Vivienda unifamiliar: Cuando en la unidad predial se construye una sola unidad habitacional.

Tipo 2: Vivienda multifamiliar: Cuando en la unidad predial se construye más de una unidad habitacional. Hacen parte de esta los bifamiliares, trifamiliares y edificios de apartamentos.

Entiéndese por vivienda bifamiliar cuando en la unidad predial se construyen dos unidades habitacionales; por trifamiliar, cuando en la unidad predial se construyen tres unidades habitacionales y edificio de apartamentos cuando en la unidad predial se construyen más de tres unidades habitacionales, construidas en altura y sometidas al régimen de propiedad horizontal.

Tipo 3: Área residencial dentro del perímetro urbano con densidad de 16 hasta 20 viviendas por hectáreas (unifamiliar, bifamiliar).

ARTÍCULO 94. Uso residencial, comercial y de servicios – (U.R.C.S.)

Uso del suelo destinado a la prestación de servicios al público, estos funcionan por lo general en la parte baja de las residencias, en algunos casos en residencias acondicionadas para prestar el servicios y en casos en lotes ubicados en zona residencial. En este se pueden ubicar establecimientos de comercio pequeños, información, administración, asesoría, consultoría, gestión, recreación, hospedaje y otras similares. Para efectos del ordenamiento urbano se definen las siguientes categorías:

1. Comercial: Es el uso comercial y de servicios del suelo en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados al ejercicio de actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al por mayor y menor.
2. Oficinas: Es el uso comercial y de servicios del suelo en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados a prestar servicios profesionales, empresariales, administrativos, técnicos y financieros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información.
3. Recreativo: Es el uso comercial y de servicios del suelo en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados para desarrollar actividades ligadas al esparcimiento, consumo de comidas y/o bebidas. En este uso se pueden localizar los siguientes establecimientos:
 - a. Establecimientos para consumo de comidas: Locales acondicionados para consumir comidas rápidas y bebidas no embriagantes, como heladerías, cafeterías y panaderías.
 - b. Salas de reunión: Establecimientos donde se desarrollan actividades sociales, como club social, salas de juego (billares, canchas de sape, tejo y bolos), restaurantes, discotecas y bares.
 - c. Establecimientos para juegos de azar: Son sitios acondicionados para desarrollar actividades donde se apuesta y cuyo resultado depende casi exclusivamente de la suerte, como casinos, bingos, loterías y galleras.

- d. Establecimientos para espectáculos: Aquellos acondicionados para actividades artísticas, teatrales y diversión mecánica, como circos y parques de diversión estables, cines y teatros.
- 4. Hospedaje: Es el uso comercial y de servicios del suelo en el cual se pueden localizar establecimientos destinados a proporcionar alojamiento temporal, como hoteles, residencias, hostales y hosterías.

ARTÍCULO 95. Uso industrial: (U.IND)

Es el uso industrial del suelo en el cual se pueden ubicar establecimientos destinados a actividades de transformación, producción y elaboración de bienes y materias primas. Para fines del ordenamiento urbano se distinguen las siguientes categorías:

1. Uso Industrial artesanal: Es el uso industrial del suelo donde se permite ubicar establecimientos para desarrollar actividades de transformación, conservación, restauración o reparación de bienes y productos individuales o en pequeñas series, en las que intervienen la mano del operario o artesano, generalmente organizadas a nivel de micro y pequeña empresa.
2. Uso Industrial metalmeccánico: Es el uso industrial del suelo donde se permite desarrollar actividades de transformación, restauración, reparación y construcción de bienes y productos relacionados con la construcción de estructuras metálicas, carpintería metálica, cerrajería y reparación electromotriz de vehículos automotores.
3. Uso de gran industria: Es el uso industrial del suelo donde se permite desarrollar actividades de transformación, conservación, restauración o reparación de bienes y productos en serie, en la que se utiliza maquinaria especializada.

ARTÍCULO 96. Uso institucional. – (U.INS)

Los usos Institucionales según su objetivo específico y el tipo de servicio que prestan, se dividen en:

- 1 Social: Es el uso institucional del suelo donde se permite la ubicación de establecimientos para la prestación de los servicios de educación, cultura, salud, bienestar social, culto y servicios fúnebres, así:
 - a. Educación: Es el uso institucional del suelo donde se permite la localización de establecimientos especialmente acondicionados para la formación y capacitación humana e intelectual de las personas, como escuelas, jardines, colegios, instituciones de educación formal e informal.
 - b. Cultura: Es el uso institucional del suelo donde se permite ubicar establecimientos especialmente acondicionados para la creación, fomento, difusión e investigación de la cultura, sus manifestaciones y expresiones, como museos, casa de la cultura, bibliotecas, mapotecas, hemerotecas, archivos históricos, centros interactivos, jardines botánicos, casas de la ciencia y el juego, academias para la investigación científica y zoológicos
 - c. Salud: Es el uso institucional del suelo donde se permite establecer inmuebles diseñados, construidos y/o adaptados para la prestación de servicios médicos, odontológicos y/o quirúrgicos, como puestos y centros de salud, hospitales, unidades de atención médica y laboratorios clínicos.
 - d. Bienestar Social: Es el uso institucional del suelo donde se permite localizar establecimientos para la promoción del bienestar, información, orientación y prestación de servicios o ayudas a la familia, infancia, tercera edad personas

discapacitadas y/o grupos vulnerables, como Bienestar Familiar, guarderías infantiles, ancianatos y orfanatos.

- e. Culto: Es el uso institucional del suelo donde se permiten establecimientos construidos y acondicionados para la práctica de diferentes religiones y servicios de asistencia religiosa a la población dentro de los términos establecidos en la Constitución Nacional, como iglesias, templos, mezquitas, oratorios, casas de ejercicios espirituales, casa parroquiales, seminarios y centros de peregrinación.
- f. Servicios fúnebres: Es el uso institucional del suelo donde se permite la construcción y/o adecuación de sitios acondicionados para la preparación, velación y inhumación, como cementerios, tanatorios y salas de velación.

2. Seguridad.

Es el uso institucional del suelo destinado a actividades encaminadas a garantizar la tranquilidad de la población, prestar ayuda en caso de siniestros y la salvaguarda de los bienes públicos y privados e impartir instrucción militar. Hacen parte estaciones de bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, estaciones de policía y demás cuerpos de seguridad gubernamentales.

3. Servicios de administración pública.

Es el uso institucional del suelo en donde el Estado cumple las funciones de administración, gestión, control, seguimiento, intervención en la prestación de los servicios públicos, organización del abastecimiento y venta de productos agropecuarios, transporte, de justicia, control y de elección popular, incluyéndose los siguientes:

- a. Abastecimiento alimentario: Es el uso institucional del suelo donde se pueden ubicar establecimientos especializados en el almacenamiento y comercialización por mayor y al detal de productos agrarios y especies menores. Hacen parte las plazas de mercado fijas y móviles.
- b. Organismos de justicia, control y de elección popular: Es el uso institucional del suelo para la localización de inmuebles destinados a la administración de justicia, protección de los derechos fundamentales y ejercicio del control fiscal y vigilancia de la función pública. Hacen parte la Fiscalía, Personerías, Defensoría del Pueblo, Alcaldía, Concejo, institutos descentralizados y desconcentrados de todos los niveles.
- c. Servicio de aseo: Es el uso institucional del suelo para inmuebles destinados a la organización, dirección, control y vigilancia de la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos producidos en la cabecera municipal y en centros poblados que por su población y actividades desarrolladas, así lo ameriten. Se incluye central para el parqueo y mantenimiento del equipo mecánico recolector de basura, sede administrativa y rellenos sanitarios.
- d. Plaza de ferias: Es el uso institucional del suelo para establecimientos especializados y destinados a la exposición y mercadeo de ganado vacuno, ovino, porcino, caballar y similares.
- e. Inmuebles para el servicio de transporte: Es el uso institucional del suelo para ubicar infraestructura donde se realizan actividades de movilidad colectiva, público y privado, de personas y bienes, como terminales de transporte, carga y mixto.
- f. Otros servicios: Es el uso institucional del suelo donde se permiten ubicar establecimientos desde donde se organiza, administra, vigila y controla la administración de los servicios públicos domiciliarios regulados por la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 97. Clasificación de los usos según su impacto.

Según el impacto, sea este de tipo ambiental en todas sus manifestaciones; urbanístico producido por actividades que generan congestión del tráfico y/o transformación funcional del sector por aparición de nuevos usos; social por incomodidades sociológicas; los usos se clasifican en

1. Uso de bajo impacto: Aquel que por su naturaleza no producen conflictos sobre las demás actividades desarrolladas en la zona de implantación.
2. Uso de mediano impacto: Aquel que por su naturaleza pueden producir conflictos mitigables de conformidad con los criterios de asignación.
3. Uso de alto impacto: Aquel que por su naturaleza y magnitud producen graves conflictos ambientales, urbanísticos y/o sociales y que para su desarrollo requieren de áreas de servicios y/o infraestructura especial y resultan incompatibles con los demás usos, se clasifica en:
 - a. De alto impacto urbanístico y ambiental
 - b. De alto impacto social

ARTÍCULO 98. Actividades de bajo impacto.

Son actividades de bajo impacto según su naturaleza las siguientes:

1. Uso residencial U.V.-1: Corresponden a este grupo la vivienda unifamiliar y multifamiliar (bifamiliar y trifamiliar).
2. Uso Comercial y de Servicios - (U.R.C.S-1).
 - a. Comercial U.R.C.S-1A: Es el uso comercial y de servicios del suelo donde se pueden ubicar locales o establecimientos independientes cuya área de actividad es no mayor de treinta (30) metros cuadrados y no requiere de áreas especiales de cargue y descargue y no genera impacto negativo en el espacio público de la edificación ni del sector, ya que por lo general estos son ubicados en la primera planta de las edificaciones residenciales. En este uso se pueden ubicar establecimientos como tiendas de barrio, carnicerías, droguerías, floristerías, librerías, misceláneas, tienda de ropa y textiles, venta de pinturas, talabarterías, papelerías, relojerías, joyerías, fotocopias y heliográficas, revelado y productos fotográficos, retroventas, ventas de calzado, de artesanías, de cuero, antigüedades, peluquerías, periódicos, revistas, sastrerías, barberías, ferreterías, vídeo tiendas y almacenes de artículos deportivos.
 - b. Oficinas U.R.C.S-1B: Es el uso comercial y de servicios del suelo destinado a oficinas y consultorios atendidos por profesionales ubicados en la vivienda o residencia habitual, en un área inferior a 30 metros cuadrados.
 - c. Uso recreacional U.R.CS-1C: Es el uso comercial y de servicios del suelo donde se pueden ubicar establecimientos dedicados para el consumo de comidas rápidas y bebidas no embriagantes. En este uso se pueden establecer cafeterías, heladerías y panaderías.
3. Uso Industrial U.IND-1: Es el uso industrial del suelo donde se pueden construir y/o acondicionar inmuebles en los que desarrollan actividades de Industria artesanal. En este uso se pueden establecer zapaterías, modisterías, ebanisterías, talabarterías y producción de comestibles a pequeña escala que no generen impacto ambiental de ninguna clase y sin horario de trabajo.

4. Uso institucional U.INS-1:
 - a. Uso institucional social U.INS-1A: Es el uso institucional del suelo en cuyo espacio se pueden ubicar inmuebles destinados a la prestación de los servicios sociales de educación (excepto colegios e instituciones de educación superior), cultura, salud (excepto hospitales y clínicas), bienestar social (excepto centros para la rehabilitación física, mental y social, orfanatos y ancianatos) y culto (excepto seminarios y conventos). Se prohíben instalar cualquier tipo de servicios fúnebres.
 - b. Institucional de seguridad U.INS-1B: Es el uso institucional del suelo destinado a actividades encaminadas a garantizar la tranquilidad de la población, prestar ayuda en caso de siniestros y la salvaguarda de los bienes públicos y privados e impartir instrucción militar.
5. Uso institucional recreativo y deportivo U.INS-R.D: Es el uso institucional del suelo destinado a inmuebles en donde se desarrollan actividades deportivas para la recreación, como zonas verdes, canchas múltiples, parques barriales, polideportivos y parques recreacionales y estadio municipal.

ARTÍCULO 99. Actividad de mediano impacto.

Son actividades de mediano impacto según su naturaleza las siguientes:

1. Uso residencial U.V-2: Es el uso residencial del suelo en cuyo espacio se pueden ubicar o construir viviendas multifamiliares con cuatro o más unidades habitacionales.
2. Uso comercial y de servicios: U.C.S. 2:
 - a. Comercial U.C.S-2A: Es el uso comercial y de servicios del suelo destinado a estas actividades y se ejerce en locales independientes o agrupados cuya superficie es menor a 200 m². No deben generar impacto negativo en el espacio público, la edificación y/o el sector. Se permite la ubicación de cigarrerías, funerarias y almacenes de pintura.
 - b. Comercial U.C.S-2B: Es el uso comercial y de servicios del suelo destinado a desarrollar comerciales en locales de superficies mayores a 200 m², generando mayor impacto, como supermercados, venta de químicos, montallantas y venta de materiales de construcción.
 - c. Oficinas U.C.S-2C: Es el uso comercial y de servicios donde se pueden ubicar locales con áreas superiores a 40 m² para prestar servicios profesionales, administrativos, técnicos y financieros como sucursales bancarias.
 - d. Recreacional U.C.S-2D: Es el uso comercial y de servicios del suelo donde se permite ubicar establecimientos para el esparcimiento, consumo de bebidas y/o comidas. Pueden requerir de zonas de parqueo y no invadir el espacio público, como salas de reunión y juegos de azar.
 - e. Hospedaje U.C.S-2E: Es el uso comercial y de servicios del suelo donde se desarrollan actividades para el alojamiento temporal de personas, como hoteles y residencias.
3. Uso industrial U.IND-2: Industria metalmecánica. Es el uso industrial del suelo donde se desarrollan actividades de metalmecánica, cerrajería y carpintería metálica.
4. Uso Institucional. U.INS-2:
 - a. Institucional social U.INS-2A: Es el uso institucional del suelo en cuyo espacio se pueden desarrollar actividades para la prestación de los servicios sociales de

- educación, cultura (excepto jardines botánicos) salud, bienestar social, culto y servicios fúnebres (únicamente se permiten salas de velación).
- b. Institucional de seguridad U.INS-2B: Es el uso institucional del suelo destinado a actividades encaminadas a garantizar la tranquilidad de la población, prestar ayuda en caso de siniestros y la salvaguarda de los bienes públicos y privados e impartir instrucción militar. Hacen parte estaciones de bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja.
 - c. Institucional de administración pública para el abastecimiento alimentario U.INS-2C: Es el uso institucional del suelo en cuyo espacio se pueden ubicar inmuebles para desarrollar actividades de comercialización de productos alimenticios agropecuarios para la población, como mercados móviles.
5. Institucional, Comercial y Residencial U.INS-C.R: Es el área donde se encuentran mezclados los usos del suelo la cual es catalogada como zona de uso mixto, predominando el uso residencia, el institucional y el comercial en su respectivo orden. Esta categoría se caracteriza por el uso del suelo destinado a la prestación de servicios al público, lo cuales funcionan por lo general en la parte baja de las residencias; en estos se puede ubicar establecimientos de comercio pequeños, información, administración, recreación, hospedaje. El uso institucional del suelo de esta zona se desarrollan actividades de administración de justicia y protección de los derechos fundamentales. Hacen parte personería, alcaldía y concejo.

ARTÍCULO 100. Actividad de alto impacto urbanístico y ambiental.

Son actividades de alto impacto urbanístico y ambiental según su naturaleza las siguientes:

1. Uso institucional –U.INS-3
 - a. Institucional de servicio social. U.INS-3A: Es el uso institucional del suelo en cuyo espacio se pueden ubicar inmuebles destinados a la prestación de los servicios fúnebres (cementeros, tanatorios y crematorios).
 - b. Institucional de servicio de la administración pública para el abastecimiento alimentario U.INS-3B. Es el uso institucional del suelo en cuyo espacio se pueden ubicar inmuebles destinados al almacenamiento y mercadeo de productos agropecuarios, como plazas de mercados y similares.
 - c. Institucional de servicio de la administración pública para el aseo U.INS-3C. Es el uso institucional del suelo en cuyo espacio se pueden ubicar inmuebles destinados a la organización, dirección, control, manejo y disposición final de residuos sólidos producidos en la ciudad y algunos centros poblados que por su población y actividades desarrolladas lo ameritan, como rellenos sanitarios.
 - d. Institucional de servicio de la administración pública para plaza de ferias U.INS-3D. Es el uso institucional del suelo en cuyo espacio se pueden ubicar inmuebles destinados a la exposición y mercadeo de ganado vacuno, porcino, ovino y caballar, como la plaza de ferias

ARTÍCULO 101. Actividad de alto impacto social.

1. Uso comercial y de servicios para consumo de bebidas embriagantes y ejercicio de la prostitución U.C.S-R2: Es el uso comercial y de servicios del suelo en cuyo espacio se pueden ubicar inmuebles para el consumo de bebidas alcohólicas como cantinas y similares.

ARTÍCULO 102. Clasificación de los usos según su interrelación.

Conforme al modelo de ordenamiento adoptado en este plan, la compatibilidad y la caracterización de las áreas de actividad en que se estructura el territorio, los usos según su interacción se clasifican en:

1. **Uso principal:** Comprende la actividad o actividades aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona.
2. **Uso complementario:** Comprende las actividades compatibles y complementarias al uso principal que están de acuerdo con la aptitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.
3. **Uso restringido:** Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de los usos principal y complementarios.

Estas actividades solo se puede establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos.

Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobados por la Administración, con la debida divulgación a la comunidad.

4. **Uso prohibido:** Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o incompatibilidad con los usos permitidos.

ARTÍCULO 103. Areas de actividad.

De conformidad con la clasificación de uso de suelo, los criterios de asignación y las políticas urbanas, se establecen las áreas de actividad delimitadas en el plano No 6, de la cartografía urbana, el cual hace parte integrante de este Acuerdo, así:

1. **Area de actividad:** Residencial de baja intensidad. (U.V-1).

Localización: En los sectores comprendidos entre la carrera 5 hasta la carrera 5C, entre la calle 6 y la calle 7, prolongandoce por la carrera 5 hasta la "Y" vía Macas-Aldana; predios aledaños al estadio municipal en dirección oriente hasta el limite del perímetro, manzanas comprendidas entre las carreras 1A hasta la carrera 4 entre la calle 6 y 7; predios de la Urbanización Rincón de los Andes; predios comprendidos entre la calle 2 a la calle 5, entre la carrera 1A hasta la carrera 1C; predios comprendidos entre la carrera 1A hasta la carrera 1, entre la calle 1 y la calle 1B; terrenos ubicados sobre la vía al Carchi hasta el limite del perímetro urbano la misma situación con la vía a Santa Rosa; los terrenos destinados para el desarrollo urbanístico como la zona de expansión urbana (Z.E.U-1).

- Volumetría y paramentos: Se permitiran los siguientes:

- Tipo 1: Construcciones que deben empatar con las edificaciones vecinas manteniendo continuidad de paramentos, volumetría y altura.
- Tipo 2: Construcciones que deben dejar aislamiento anterior o antejardin, posterior y/o lateral para uso privado. Estos aislamientos se establecen en el proyecto específico, sobre la base inmodificable de los índices de ocupación fijados en el Acuerdo y una altura permitida de uno y dos pisos más atillo conservando la tipología existente.

- Índices de ocupación: Serán los siguientes:
- Tipo 1: Entre el 50% y 60% (69 a 83 viviendas de 72 mts² como área mínima de construcción) de ocupación del área del lote.
- Tipo 2: Máximo del 40% (55 viviendas de 72 mts² como área mínima de construcción) de ocupación del área del lote.
- Uso principal: U.V-1.
- Uso complementario: U.V-2.
- Uso restringido: U.R.C.S-1A, U.R.C.S-1B, U.R.C.S-1C, U.IND-1.
- Uso prohibido: U.INS-1A, U.INS-1B, U.INS-R.D, U.C.S-2A, U.C.S-2B, U.C.S-2C, U.C.S-2D, U.C.S.-2E, U.IND-2, U.INS-2A, U.INS-2B, U.INS-2C, U.INS-C.R, U.INS-3A, U.INS-3B, U.INS-3C, U.INS-3D, U.C.S-R2.

2. Area de actividad: Residencial, Comercial y de Servicios. (U.R.CS-1).

Localización: Sector comprendido entre las calles 2 a 6 y carreras 4 a 5; predios comprendidos entre las calles 1 a 2 y carreras 2 a 5; predios comprendidos entre las calles 1B a 2 y carreras 1A a 2, como se delimita en la cartografía urbana, plano No 6, el cual hace parte integrante de este Acuerdo.

- Volumetría y paramentos: Se permitiran los siguientes:
- Tipo 1: Construcciones que deben empatar con las edificaciones vecinas manteniendo continuidad de paramentos, volumetría y altura.
- Tipo 2: Construcciones que deben dejar aislamiento anterior o antejardin, posterior y/o lateral para uso privado. Estos aislamientos se establecen en el proyecto específico, sobre la base inmodificable de los índices de ocupación fijados en el Acuerdo y una altura permitida de uno y dos pisos más altillo conservando la tipología existente.
- Índices de ocupación: Serán los siguientes:
- Tipo 1: Entre el 50% y 60% (69 a 83 viviendas de 72 mts² como área mínima de construcción) de ocupación del área del lote.
- Tipo 2: Máximo del 40% (55 viviendas de 72 mts² como área mínima de construcción) de ocupación del área del lote.
- Uso principal: U.V-1.
- Uso complementario: U.V-2, U.R.C.S-1A, U.R.C.S-1B, U.R.C.S-1C, U.IND-1.
- Uso restringido: U.INS-1A, U.INS-1B, U.C.S-2A, U.C.S-2B, U.C.S-2C, U.C.S-2E, U.IND-2, U.INS-2B.
- Uso prohibido: U.C.S-2D, U.INS-2A, U.INS-2C, U.INS-C.R, U.INS-3A, U.INS-3B, U.INS-3C, U.INS-3D, U.C.S-R2.

3. Area de actividad: Institucional.- (U.INS-1).

Localización: Zonas donde se encuentran ubicados las instalaciones publicas del municipio y terrenos que hacen parte de estas instalaciones, la delimitación la podemos observar en la cartografía urbana, Plano No 6 Y Plano No. 9, los cuales hacen parte integrante de este Acuerdo

- Uso principal: U.INS-1A, U.INS-2A.
- Uso complementario: U.INS-1B, U.INS-2B.
- Uso restringido: U.R.C.S-1B, U.R.C.S-1C, U.C.S-2A, U.INS-C.R.

- Uso prohibido: U.V-1, U.R.C.S-1A, U.IND-1, U.INS-R.D, U.V-2, U.C.S-2B, U.C.S-2C, U.C.S-2D, U.C.S-2E, U.IND-2, U.INS-2C, U.INS-3A, U.INS-3B, U.INS-3C, U.INS-3D, U.C.S-R2.

4. Area de actividad: Institucional, Comercial y Residencial. – U.INS-CR.

Localización: Sectores comprendidos entre las calles 2 a 6 y carreras 1A a 4, excepción el área que comprende el parque central del casco urbano. La delimitación la podemos observar en la Cartografía Urbana, Plano No 6 Y Plano No. 9, los cuales hacen parte integrante de este Acuerdo.

- Volumetría y paramentos: Se permitirán los siguientes:
 - Tipo 1: Construcciones que deben empatar con las edificaciones vecinas manteniendo continuidad de paramentos, volumetría y altura.
- Indices de ocupación: Serán los siguientes:
 - Tipo 1: Entre el 50% y 60% (69 a 83 viviendas de 72 mts² como área mínima de construcción) de ocupación del área del lote.
- Uso principal: U.INS-C.R.
- Uso complementario: U.R.C.S-1A, U.R.C.S-1B, U.R.C.S-1C, U.C.S-2E.
- Uso restringido: U.V-1, U.IND-1, U.INS-1A, U.INS-1B, U.C.S-2A, U.C.S-2C, U.INS-2A, U.INS-2C.
- Uso prohibido: U.INS-R.D, U.V-2, U.C.S-2B, U.C.S-2D, U.IND-2, U.INS-2B, U.INS-3A, U.INS-3B, U.INS-3C, U.INS-3D, U.C.S-R2.

5. Area de actividad: Institucional de alto impacto ambiental y urbanístico- U.INS-3.

Localización: Terrenos ubicados en la zona de expansión urbana (Z.E.U. 2), propuesta y los predios que comprenden el cementerio municipal. La delimitación la podemos observar en la cartografía urbana, Plano No 6 y Plano No. 9, los cuales hacen parte integrante de este Acuerdo.

- Uso principal: U.INS-3A, U.INS-3B, U.INS-3D.
- Uso complementario: U.INS-2C.
- Uso restringido: U.INS-2B.
- Uso prohibido: U.V-1, U.R.C.S-1A, U.R.C.S-1B, U.R.C.S-1C, U.IND-1, U.INS-1A, U.INS-1B, U.INS-R.D, U.V-2, U.C.S-2A, U.C.S-2B, U.C.S-2C, U.C.S-2D, U.C.S-2E, U.INS-2A, U.INS-C.R, U.INS-3C, U.C.S-R2.

6. Area de actividad: Institucional, Recreativo y Deportivo – (U.INS-RD).

Localización: Terrenos que son destinados para la recreación, esparcimiento y el deporte. Su delimitación la podemos observar en la cartografía urbana, Plano No 6 y Plano No. 9, los cuales hacen parte integrante de este Acuerdo

- Uso principal: U.INS-R.D.
- Uso prohibido: U.INS-3A, U.INS-3B, U.INS-3D, U.INS-2C, U.INS-2B, U.V-1, U.R.C.S-1A, U.R.C.S-1B, U.R.C.S-1C, U.IND-1, U.INS-1A, U.INS-1B, U.V-2, U.C.S-2A, U.C.S-2B, U.C.S-2C, U.C.S-2D, U.C.S-2E, U.INS-2A, U.INS-C.R, U.INS-3C, U.C.S-R2.

PARAGRAFO: Se reglamentarán en el Estatuto de espacio público, usos del suelo y normas urbanísticas del municipio de Cuaspud-Carlosama las actividades de alto impacto urbanístico, ambiental y social que a continuación se relacionan: uso comercial y de servicios recreativo para establecimientos donde se consumen bebidas embriagantes (U.C.S-R2); uso institucional social para servicios fúnebres - cementerios, tanatorios y crematorios – (U.INS-3A) y abastecimiento alimentario - plazas fijas de mercado - (U.INS-3B); institucional de seguridad estación policía - (U.INS-1B), institucional de servicio de administración pública para plaza de ferias - (U.INS-3D), institucional de servicio de administración pública para aseo y otros servicios públicos (U.INS-3C).

ARTÍCULO 104. Aplicación de usos para desarrollos consolidados

La aplicación del uso se realizará de conformidad a lo establecido por el artículo anterior de este Acuerdo. Las modificaciones a que haya lugar en los reglamentos internos de los barrios o urbanizaciones se realizará por parte de la Secretaría de Planeación si existiere o la oficina que haga sus veces de acuerdo a lo dispuesto por el Esquema de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 105. Aplicación de uso de suelo para los nuevos desarrollos.

Los usos de suelo para nuevos desarrollos se regirán por lo dispuesto en el presente Acuerdo y/o en los instrumentos que lo desarrollen.

CAPITULO III

NORMAS Y TRATAMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.

ARTICULO 106. Normas urbanísticas

Criterios para su definición:

- Relación de cada predio con la estructura vial.
- Las afectaciones y requerimientos de áreas de cesión. Volumetría, empates, Etc., necesarios para el óptimo desarrollo de cada actividad.
- El establecimiento de controles que faciliten la delimitación y conservación del perímetro urbano.
- El logro de las políticas de densificación y máxima utilización de la infraestructura.

ARTICULO 107. Normas y Requerimientos

a. Cesiones.

Tipo 1: Correspondiente al plan vial general destinadas a solucionar la accesibilidad.

Tipo 2: Areas destinadas a zonas libres:

- a. Plazoletas.
- b. Zonas verdes.
- c. Camino con amoblamiento especial

PARAGRAFO UNO. Toda subdivisión de predios que no necesite construir nuevas vías de acceso deberá ceder al Municipio un área de cesión tipo 2b. Igual al 6% del área subdivida por cada uno de los lotes.

- b. Volumetría y paramentos.

Tipo 1: Construcciones que deben empatar con las edificaciones vecinas manteniendo continuidad de paramentos, volumetría y altura.

Tipo 2: Construcciones que deben dejar aislamiento anterior o antejardín, posterior y/o lateral para uso privado. Estos aislamientos se establecen en el proyecto específico, sobre la base inmodificable de los índices de ocupación fijados en el presente Acuerdo y una altura permitida de uno y dos pisos más altillo conservando la tipología existente.

Tipo 3: Construcción que debe permitir continuidad peatonal a partir de la creación de voladizos, pérgolas o arcadas para uso público.

- c. Índices de ocupación:

Tipo 1: Permite una ocupación del 50% al 60% (69 a 83 viviendas de 72 mts² como área mínima de construcción) de ocupación del área del lote.

Tipo 2: Permite máximo del 40% (55 viviendas de 72 mts² como área mínima de construcción) de ocupación del área del lote.

ARTICULO 108. Tratamientos

Con el objeto de regular la evolución del Municipio en su parte física, se aplicarán los siguientes tratamientos para a las áreas localizadas en el plano No. 6 el cual es parte integrante de este Acuerdo.

ARTICULO 109. Tratamiento de Desarrollo

El tratamiento de desarrollo, es aquel orientado a la incorporación de nuevos terrenos o zonas vacantes al proceso de urbanización localizado dentro del perímetro de servicios, dándole uso extensivo de vivienda.

Esta reglamentación se hace teniendo en cuenta la estructura urbana existente, dando parámetros para el ejercicio de la Planeación por parte de la Administración Municipal de Cuaspué-Carlosama y normas para la acción privada en el espacio urbano.

ARTICULO 110. Normas generales para el tratamiento de desarrollo

En las zonas de tratamiento de desarrollo se permitirán: la implementación de vivienda unifamiliar y multifamiliar, comercio, establecimientos comerciales de cubrimiento local de bajo impacto urbano, ambiental y social.

ARTICULO 111. El uso comercial y complementario debe ubicarse en el primer piso sobre vías principales de nuevo desarrollo.

ARTICULO 112. Todos los predios con tratamiento de desarrollo deben ceder a título gratuito y mediante escritura pública al municipio un área correspondiente al 15% del área neta del predio destinado exclusivamente a zonas verdes, caminos con amoblamiento urbano especial y plazuelas correspondiente a la cesión tipo dos (2).

ARTICULO 113. El porcentaje de área de cesión destinada a las vías de uso público será la resultante del diseño urbanístico ajustándose a los perfiles establecidos de acuerdo al plan vial.

Esta área será cedida a título gratuito y mediante escritura pública al municipio, exceptuando los conjuntos o agrupaciones establecidas bajo el régimen de copropiedad.

ARTICULO 114. El terreno que se destinará para cesión de zonas verdes deberá tener las siguientes características:

- a.- La totalidad de la cesión se hará en un solo globo de terreno.
- b.- Se ubicará contigua a vías de uso público.
- c.- No podrá ubicarse en terrenos afectados por líneas de alta tensión, canales proyecciones del plan vial.

PARAGRAFO UNO. El urbanizador debe entregar las zonas verdes de cesión debidamente empedradas, arborizadas y con dotación de servicios de agua, alcantarillado y alumbrado público.

ARTICULO 115. Todo terreno en proceso de urbanización debe prever un sistema vial de uso público con las siguientes características:

- a.- Que constituya una malla vial conectada con el sistema vial del casco urbano actual y con los nuevos desarrollos colindantes en Carlosama.
- b.- Que se ajuste a los perfiles cuyas dimensiones y características urbanas estén definidas en el plan vial.

ARTICULO 116. El urbanizador debe construir y ceder gratuitamente al municipio los servicios de infraestructura, las vías totalmente terminadas, conservado el acabado predominante en el sector. Las especificaciones para redes de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica y telefonía serán establecidas por las empresas respectivas.

ARTICULO 117. Todo predio con tratamiento de desarrollo podrá urbanizarse siempre y cuando cumpla con las siguientes características:

- a.- Que se ajuste a las especificaciones sobre redes de infraestructura fijadas por las empresas administradoras.
- b.- Que tenga acceso inmediato de una o más vías vehiculares de uso público.
- c.- Que sea deslindable de los predios vecinos y de las áreas de uso público.
- d.- Que cumpla con las cesiones exigidas.

- e.- Que los globos independientes (supermanzanas o superlotes) tengan un área máxima de 1.5 hectáreas. Esta deberá estar limitada en sus costados por vías de uso público.

ARTICULO 118. Todas las áreas con tratamiento de desarrollo pueden ser urbanizadas mediante el sistema de loteo individual, de agrupación o conjunto de vivienda.

ARTICULO 119. Tratamiento de desarrollo por el sistema de loteo individual

El sistema de loteo individual consiste en la subdivisión del globo del terreno en lotes menores de propiedad privada individual. Los lotes producto de desarrollo por sistema de loteo individual deben tener las siguientes características.

- a. Ser deslindables de la propiedad privada y áreas de uso público vecinas.
- b. Tener acceso directo desde una vía de uso público.
- c. Tener las dimensiones mínimas exigidas.

ARTICULO 120. Los lotes producto de desarrollo por el sistema de loteo además de las normas generales del tratamiento de desarrollo, tendrán las siguientes normas particulares:

1. Dimensiones mínimas del lote:

1. Lote unifamiliar
Frente mínimo: 6 metros
Fondo mínimo: 12 metros.
Área mínima: 72 metros cuadrados
2. Lote bifamiliar.
Frente mínimo: 12 metros
Fondo mínimo: 18 metros
Área mínima 216 metros cuadrados.

PARAGRAFO UNO. Los lotes productos de desarrollo por sistema de loteo pueden edificarse en forma independiente o conjunta.

2. Estacionamientos: En el sistema de desarrollo por loteo en las zonas urbanas, los estacionamientos se deben desarrollar en el interior del predio.
3. Volumetría y paramentos: En la zona urbana en desarrollo por sistema de loteo se permite:
 - Tipo 1: Construcciones que deben empatar con las edificaciones vecinas, manteniendo continuidad de parámetros, volumetría y altura.
 - Tipo 2: Construcciones que deben dejar aislamiento anterior o antejardín, posterior y/o lateral para uso privado: Estos aislamientos se establecen en el proyecto específico, sobre la base inmodificable de los índices de ocupación fijados en el presente Acuerdo y a una altura permitida de 1 y 2 pisos, conservando la tipología existente.
 - Zona urbana.

Los desarrollos por el sistema de loteo individual se exigen 3 metros de aislamiento posterior a partir del primer piso inclusive.

En lotes esquineros el aislamiento posterior debe darse en la esquina interior del predio con una dimensión mínima de 3.0 por 3.0 metros, con el fin de producir empates con los posteriores de los predios vecinos.

No se exigen aislamientos laterales.

Antejardines sobre las vías VU-1, VU-2 y VU-3 : 2 metros.

Los cerramientos de antejardines tendrán una altura máxima de 0.50 metros y las áreas que comprenden deberán ser arborizadas; en ningún caso se permitirá la construcción de garajes o cualquier otro tipo de ocupación en los antejardines quedando completamente libres.

En lote esquinero solo se exige antejardin por el costado menor del predio con frente sobre la vía pública.

Voladizos: 0.60 metros sobre las vías VU-2 y VU-3.

Todas las construcciones desarrolladas por el sistema de loteo individual deben empatar en alturas, voladizos y cubiertas con las siguientes características:

- Altura mínima por piso, incluyendo placa: 2.40 metros
- Cubierta con 30% de pendiente.

4 Índices de ocupación:

En las zonas urbanas, en los sistemas de desarrollo por loteo se permiten:

- Tipo 1: Permite una ocupación del 50% al 60% del área del lote.
- En las zonas urbanas, en desarrollo se permite el tipo 2, que asigna un máximo del 40% de ocupación del área del lote.

PARÁGRAFO UNO. Para la construcción de viviendas de interés social se tendrán en cuenta las normas mínimas de urbanización a nivel Nacional.

ARTICULO 121. Desarrollo por sistema de agrupación o conjuntos de vivienda.

El desarrollo por sistema de agrupaciones o conjuntos de vivienda consiste en el desarrollo de 5 o más unidades de vivienda dentro de un mismo lote, estableciendo para ellas áreas de propiedad privada individual, y áreas de propiedad privada común.

Los predios para el desarrollo por el sistema de agrupaciones deben cumplir las siguientes características.

- a.- Ser deslindantes de los predios y áreas de uso público colindantes.
- b.- Tener frentes sobre vías de uso público.

ARTICULO 122. En los desarrollos de viviendas por los sistemas de agrupaciones o conjuntos de vivienda, se tendrá en cuenta las siguientes normas particulares:

1. Dimensiones mínimas:

En los lotes producto de desarrollo por sistemas de agrupación o conjuntos de vivienda, las unidades de vivienda tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Unifamiliares:

- Frente mínimo: 6 metros.
- Fondo mínimo: 12 metros.
- Área mínima: 72 metros.

Bifamiliar:

- Frente mínimo: 12 metros
- Fondo mínimo: 18 metros
- Área mínima: 216 metros

2. Estacionamientos: En las zonas urbanas, los estacionamientos se deben desarrollar en el interior del predio.

3. Volumétrica y parámetros:

Tipo 2: Construcciones que deben dejar aislamiento anterior o antejardín, posterior y/o lateral para uso privado; estos aislamientos se establecen en el proyecto específico sobre la base inmodificable de los índices de ocupación fijados en presente Acuerdo y una altura permitida de uno y dos pisos conservando la tipología existente.

En las zonas urbanas, los desarrollos de vivienda por el sistema de agrupaciones o conjuntos de vivienda tendrán los siguientes aislamientos.

- Aislamientos posteriores: 3.0 metros mínimo para edificaciones de 1 y 2 pisos, en lotes esquineros el aislamiento posterior debe darse en la esquina interior del predio con una dimensión mínima de 3.0 por 3.0 metros con el fin de producir empates con los posteriores de los predios vecinos.
- Antejardín: dos metros sobre las vías VU-2 y VU-3. Los cerramientos de antejardines tendrán una altura máxima de 0.50 metros en muro lleno únicamente las áreas que comprenden deberán ser arborizadas, en ningún caso se permitirá la construcción de garajes o cualquier otro tipo de ocupación en los antejardines quedando completamente libres.
En los lotes esquineros sólo se exige antejardín por el costado menor del predio con frente sobre la vía pública.
- Voladizos: 0.60 metros sobre vías VU-2 y VU-3 y la fachada posterior.
- Aislamiento lateral: no se exigen .

En los desarrollos por el sistema de agrupación o conjuntos de vivienda, se deben mantener en parámetros de fachada continua sobre el espacio público. En caso de que sobre esta fachada se sitúen retrocesos, aislamientos o patios, deberán cerrarse contra el espacio público por medio de muros o antepechos que continúen las características del material y altura del primer piso de la construcción.

En desarrollos por el sistema de agrupación o conjuntos de vivienda, se exige zonas verdes y comunales en el interior de las mismas equivalentes a 9.5 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos en vivienda.

ARTICULO 123. Las áreas y bienes de propiedad y uso privado común de la agrupación o conjunto de vivienda deben ser habilitadas o construidas por quien adelante el desarrollo de la agrupación.

ARTÍCULO 124. Tratamiento de conservación Arquitectónica.

Es la acción tendiente a valorar y conservar zonas poseedoras de riqueza urbanística, arquitectónica, arqueológica, histórica, paisajística y ambiental, las cuales representan una visión, un momento o un modo de construir áreas, conjuntos y barrios representativos en su valor formal por el trazado urbano, estructura, actividad y relación con el entorno, consolidando la identidad urbana y cultural de la ciudad.

Este tratamiento tiene como objetivo fijar los principios y regulaciones específicas para la recuperación, protección y mantenimiento en buen estado del patrimonio cultural y natural de la ciudad en todas sus manifestaciones.

Este tratamiento se aplicara al patrimonio historico que haya definido el **Consejo Municipal de Cultura** una vez este este conformado y desarrolladno sus funciones respectivas.

ARTICULO 125. Aplicación del tratamiento de desarrollo.

Se aplicara para las siguientes áreas:

1. Area de actividad: Residencial de baja intensidad (U.V - 1): En esta zona se podrá implementar un tratamiento de desarrollo por el sistema de loteo individual o de agrupación o conjuntos de vivienda, la cual se implementara según la ubicación y la clasificación de usos de suelo al que corresponda el predio a desarrollar.
2. Area de actividad: Residencial, Comercial y Servicios (U.R.C,S - 1): En esta zona se podrá implementar un tratamiento de desarrollo por el sistema de loteo individual o de agrupación o conjuntos de vivienda, la cual se implementara según la ubicación y la clasificación de usos de suelo al que corresponda el predio a desarrollar.
3. Area de actividad: Institucional (U.INS - 1): En estas zonas se buscara asegurar la integridad y funcionalidad de las actividades institucionales y sociales, por lo tanto se restringirá el desarrollo de áreas para uso residencial.
4. Area de actividad: Institucional, Comercial y Residencial (U.INS - C.R): En esta zona se podrá implementar un tratamiento de desarrollo por el sistema de loteo individual.
5. Area de actividad: Institucional de alto impacto ambiental y urbanistico (U.INS - 3): En estas zonas se buscara asegurar la integridad y funcionalidad de las actividades institucionales, sociales y económicas de interés y beneficio colectivo, por lo tanto se restringirá el desarrollo de áreas para uso residencial.
6. Area de actividad: Institucional, Recreativo y Deportivo (U.INS - R.D): En estas zonas se buscara asegurar la integridad y funcionalidad de las actividades de recreación y protección de interés y beneficio colectivo, por lo tanto se restringirá el desarrollo de áreas para uso residencial.

ARTICULO 126. Tratamiento de rehabilitación.

Es el tratamiento que se da a aquellas zonas que por sus características merecen ser restablecidas o habilitadas para recuperar la calidad de el entorno y mantener el equilibrio del ecosistema.

Se establece un tipo de tratamiento de rehabilitación para aplicar en el casco urbano del municipio de Cuaspud-Carlosama así:

- Rehabilitación Urbana en zonas consolidadas (RU-2).

ARTICULO 127. Tratamiento de rehabilitación urbana en zonas consolidadas (RU-2).

Es el tratamiento que se da a aquellas zonas que están ubicadas en sectores del casco urbano que presentan una relación alta de ocupación del área con respecto a personas, construcciones, usos o actividades.

ARTICULO 128. En las zonas de rehabilitación urbana en zonas consolidadas (RU-2) se permiten las adecuaciones de la construcción existente en vía de las mejoras de la descontaminación visual.

ARTICULO 129. En las zonas urbanas, los ejes de las calles y las carreras en el perímetro urbano se deben respetar los dimensionamientos mencionados en el plan vial para vías urbanas de primero, segundo e inclusive de tercer orden, con el objetivo de dar preservar el orden público.

ARTICULO 130. En las zonas de rehabilitación en zonas de consolidación (RU-2), las viviendas deben tenerlos siguientes aislamientos.

- Aislamiento anterior: un (1.00) metro mínimo.
- Aislamiento lateral: No se exige.
- Aislamiento posterior: 3.0 metros.

ARTICULO 131. Las zonas RU-2 deben conservar los parámetros contiguos sobre las vías.

ARTICULO 132. Aplicación del tratamiento de rehabilitación urbana en zonas consolidadas (RU-2).

Se aplicara en la siguiente área:

1. Area de actividad: Institucional, Comercial y Residencial (U.INS - C.R): En esta zona se podrá implementar el tratamiento que se da a zonas que están ubicadas en sectores del casco urbano que presentan una relación alta de ocupación del área con respecto a personas, construcciones, usos o actividades.

CAPITULO IV

LICENCIAS Y SANCIONES URBANISTICAS.

ARTICULO 133. La aplicación y desarrollo del presente Acuerdo estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, si existiere o de la Alcaldía Municipal, en cabeza del señor Alcalde o su delegado.

ARTICULO 134. Cualquier obra que se desarrolle en el municipio deberá obtener según el caso, una o varias de las siguientes licencias.

- a. Licencia para urbanizar
- b. Licencia de construcción
- c. Licencia para parcelar
- d. Licencia de obra provisional
- e. Licencia de funcionamiento
- f. Licencia de demolición.

ARTICULO 135. Licencia para urbanizar

A.- TRÁMITE: toda solicitud de licencia para urbanizar deberá regirse por el siguiente trámite:

- 1.- DEMARCACIÓN: Si existe alguna duda o ambigüedad sobre la aplicación de las normas en un predio específico, el propietario podrá solicitar la demarcación a la Oficina de Planeación Municipal si existiere o la Alcaldía Municipal, la respuesta se deberá obtener en un plazo máximo de treinta (30) días y contendrá el uso permitido, altura, empates, estacionamientos, cesiones y demás requerimientos a los cuales debe ajustarse la construcción, la urbanización para su aprobación.

Para solicitar la demarcación el propietario deberá adjuntar:

- a.-Escrituras del predio.
- b.-Recibo vigente de pago de impuesto predial (fotocopia u original).
- c.-Plano de localización del predio a escala 1:2000 en el cual debe figurar la topografía, las construcciones existentes y cualquier elemento natural significativo, como árboles, corrientes de agua.
- d.-Solicitud en papel común con la ubicación del predio uso que se le piensa dar y la firma del propietario.

La demarcación tiene una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición.

- 2.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO: Cuando la urbanización propuesta se ajuste a lo definido en el presente acuerdo, se presentará a la Administración Municipal un ante proyecto con el fin de que se determine la factibilidad de la propuesta, desde el punto de vista del cumplimiento de las normas previstas en el presente Acuerdo y del suministro de los servicios públicos por parte de las empresas respectivas para este anteproyecto, el propietario deberá presentar:

- a.-Escritura del predio.

b.-Recibo vigente del pago de impuesto predial.

c.-Juegos de planos con la siguiente información.

-Plano topográfico del terreno relacionándolo a las coordenadas del municipio y a las correspondientes planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en escalas de 1:10000 a 1:25000 y el perímetro urbano y de servicios. El plano deberá incluir sus correspondientes hojas de cálculo y carteras de campo, así como la localización de la arborización y demás elementos naturales que forman parte del predio.

- Planos de diseño propuesto ubicación de cesiones, especificaciones y en general todo lo que ayuda a ilustrar la propuesta, a escalas 1:200, 1:2000 según lo permita el tamaño del predio.
- La propuesta de prestación de servicios de agua, electrificación, teléfono, desagües, tratamiento de aguas residuales, etc. Antes de presentar esta propuesta a la Alcaldía Municipal deberá llevar el concepto favorable sobre la factibilidad por parte de las entidades encargadas de prestar cada servicio y de CORPONARIÑO si se van a manejar aguas a partir de pozos y ríos, etc.

La Administración Municipal definirá los cambios y especificaciones generales que deberá tener el proyecto para su aprobación definitiva.

- Plano de localización
- Escritura de propiedad
- Planos de diseño urbanístico con cuadro de áreas
- Certificaciones de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía, expedidos por la entidad administradora de cada servicio.

Los planos deberán llevar rotulo exigido que contenga:

- Nombre del proyecto, dirección exacta según nomenclatura establecida en el Municipio.
- Nombre y firma del propietario
- Contenido del plano
- Escala
- Nombre y firma del arquitecto o ingeniero con número de matrícula profesional debidamente inscrita en la Administración Municipal (Alcaldía).
- Vo. Bo. del Municipio
- Fecha
- Número de plancha

B.- PAGO DE IMPUESTO. Una vez aprobado el proyecto, el propietario procederá a pagar los impuestos pertinentes según las tablas establecidas por la Honorable Consejo Municipal. Con el pago de los impuestos la Administración Municipal, podrá expedir la licencia para urbanizar.

C.- ENTREGA DE LAS ÁREAS DE CESIÓN. Una vez terminadas las obras de urbanización el propietario procederá a entregar por escritura pública al Alcalde en su carácter de representante legal de las áreas públicas correspondientes. Sin el cumplimiento de este requisito no se expedirá ninguna licencia de construcción para desarrollar obras de urbanización aprobadas.

PARAGRAFO UNO. En el trámite para obtener licencia para urbanizar sólo se expedirá como documento oficial una vez se haya aprobado el proyecto.

PARAGRAFO DOS. La licencia para urbanizar tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha de su expedición, si durante el lapso no se ha hecho entrega al municipio de las cesiones que contempla el proyecto, se deberá solicitar la revalidación de la licencia teniendo en cuenta que debe pagar el propietario las diferencias que resulte de la nueva liquidación con las tarifas en ese momento.

ARTIUCLO 136. Esquema urbanístico:

La Administración Municipal da el Vo. Bo., al esquema urbanístico con base en el cual el solicitante puede realizar los diseños de las redes de acueducto, alcantarillado, energía, sistema de basuras los cuales deben ser presentados a la dependencia encargada, con el respectivo presupuesto y plazo de ejecución de las obras de urbanismo.

ARTICULO 137. Interventoría:

La interventoría y control de las obras estará a cargo de la Administración Municipal.

ARTICULO 138. Licencia de construcción

A.- TRAMITE: Toda solicitud de licencia de construcción debe regirse por el siguiente trámite:

1.- DEMARCACIÓN: Si existe alguna duda o ambigüedad sobre la aplicación de las normas en un predio específico, el propietario deberá solicitar la demarcación de la Administración Municipal. La respuesta se debe obtener en un plazo máximo de treinta (30) días y contendrá el uso permitido, altura, empates, estacionamientos, cesiones, y demás requerimientos a los cuales debe ajustarse la construcción para su aprobación.

Para solicitar la demarcación el propietario deberá adjuntar:

- a.-Escrituras del predio (fotocopia autenticada)
- b.-Recibo vigente de impuesto predial. (fotocopia autenticada)
- c.-Plano de localización del predio a escala 1:500, en el cual debe figurar la distancia a las esquinas, las construcciones existentes y cualquier elemento natural significativo, como árboles, corrientes de agua, topografía, etc.
- d.-Solicitud en papel común con la ubicación del predio, uso que se piensa dar y expedición.

2.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO Y REQUISITOS BÁSICOS: Cuando la construcción propuesta se ajusta en uso y requerimiento a lo establecido para el predio, se presentará a la Administración Municipal, la siguiente documentación:

- a.-Escritura del predio (fotocopia autenticada)
- b.-Recibo vigente del pago de impuesto predial.
- c.-Paz y salvo del propietario con el municipio expedido por la Tesorería Municipal en una fecha no anterior a (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.
- d.-Tres juegos de planos con las siguiente información.

- Localización, que indique dimensiones del lote, orientación, cubiertas, áreas construcción, áreas libres.
- Plano general que contenga, plantas de los pisos, Escaleras y detalles, escala mínima 1:50.
- Planos de instalaciones sanitarias y eléctricas que muestren ejes de los cimientos, sistemas de acueducto y alcantarillado, empleados, escala mínima 1:50. Los planos deberán llevar rotulo exigido que contenga.
- Planos estructurales, calculos estructurales de acuerdo al codigo de sismo resistencia vigente con sus respectivas memorias y firmado por el responsable que para este caso sería un Ingeniero Civil.

Nombre del proyecto o dirección exacta, según nomenclatura establecida en el Municipio.

- Nombre y firma del propietario.
- Contenido del plano.
- Escala
- Nombre y firma del ingeniero, arquitecto constructor calificada debidamente inscrito en la Administración Municipal, (Alcaldía).
- Vo. Bo. Del Municipio.
- Fecha.
- Número de la plancha.
- Solicitud de la licencia de construcción en papel con la firma del propietario y del diseñador y/o constructor responsable.

B.- **INSTALACIÓN DE SERVICIOS:** Para la expedición de la licencia de construcción la Oficina de servicios públicos y la empresas respectivas acreditarán la fiabilidad de la prestación de estos servicios. La instalación de los servicios se realizarán una ves otorgada la licencia de construcción previo el pago de los derechos.

C.- **PAGO DE IMPUESTOS:** Una ves aprobado el proyecto por la Administración Municipal, el propietario deberá cancelar los impuestos de delineación de vías de acuerdo con las tablas establecidas por el Honorable Concejo Municipal. Con el recibo de cancelación de este impuesto, el propietario solicitará la licencia de construcción la cual será expedida por la Administración Municipal.

PARAGRAFO. La licencia de construcción tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su expedición. Si la obra no se ha iniciado en esta fecha se deberá solicitar su renovación a la Administración Municipal, cancelando el valor correspondiente a la tarifa vigente.

ARTICULO 139. Licencia para parcelar.

TRÁMITE: Toda solicitud de licencia de parcelación debe regirse por los siguientes trámites:

- 1.- Estar ubicado el predio en el área marcada como zona suburbana según el plano oficial de zonificación a escala 1:2000 y que forma parte integral del presente Acuerdo.
- 2.- Plano con ubicación de instalaciones de servicios de agua, electricidad, desagües y tratamiento de aguas residuales. Antes de presentar esta propuesta a la

Administración Municipal, el propietario deberá obtener el concepto favorable sobre la factibilidad de prestación de los servicios por parte de la Oficina de Servicios Públicos.

- 3.- Presentar tres (3) juegos de planos con la siguiente información:
 - Plano con la localización del predio en escalas 1:10000 a 1:25000.
 - Plano del diseño propuesto, ubicación de cesiones, especificaciones y en general todo lo que ayude a ilustrar la propuesta a escalas 1:10000, 1:500, 1:200, según lo permita el tamaño del predio.
 - Si el proyecto incluye la construcción de las viviendas deberá presentarse los siguientes planos:
 - a.-Plantas del tipo o tipo de viviendas a escala 1:50 y plano del conjunto con la localización de cada vivienda.
 - b.-Plano de ejes, cimientos y desagües a escala 1:50.
 - c.-Cortes longitudinales, transversales y fachadas a escala 1:50.
 - Si el proyecto no incluye la construcción de las viviendas el dueño de cada parcela deberá sacar su respectiva Licencia de construcción.
 - 4.- Presentación de la siguiente documentación:
 - a.-Fotocopia de la escritura del predio.
 - b.-Certificado de libertad y tradición del inmueble.
 - c.-Paz y Salvo municipal.
 - d.-Póliza que garantice la calidad y el cumplimiento de las obras a ejecutar.
 - e.-Solicitud formal de aprobación del Proyecto.
- B.- PAGO DE IMPUESTOS. Una vez exista un concepto favorable del proyecto por la Administración Municipal y la Junta Municipal de Planeación, si existiere, el propietario procederá a cancelar los impuestos según lo determinado por el Honorable Concejo Municipal, con el pago de los impuestos la Administración Municipal podrá expedir la resolución con la licencia para parcelar.
- C.- ENTREGA DE LAS ÁREAS DE CESIÓN: Una vez terminadas las obras de parcelación, el propietario procederá a entregar por escritura al municipio, las áreas públicas correspondientes a cesiones. Sin el cumplimiento de este requisito no se expedirá ninguna licencia de construcción para desarrollar obras en la parcelación aprobada.

ARTICULO 140. Licencia para Obra Provisional, Aplicaciones, Modificaciones, Adecuaciones y Reparaciones.

A.- TRÁMITE : Toda solicitud de licencia de obra provisional, remodelación, ampliación reparación etc., Deberá regirse por los siguientes trámites:

- 1.-Fotocopia de la Escritura de Propiedad.
- 2.-Paz y salvo de tesorería.
- 3.-Paz y salvo de servicios.
- 4.-Plano de construcción existente indicando el área de futura ampliación o reparación.
- 5.-Plano de localización del predio.

La Administración Municipal evalúa la información confronta con las normas de este Acuerdo o informa al interesado sobre la viabilidad normas y requerimientos para el desarrollo o en su defecto la imposibilidad o incompatibilidad del mismo.

B.- PAGO DE IMPUESTOS: El interesado elaborará el plano definitivo de la obra y efectuará el pago de los impuestos de conformidad con lo determinado por el Honorable Concejo Municipal de CUASPUD-CARLOSAMA, con el pago de los impuestos la Administración Municipal procede a expedir el permiso o licencia correspondiente.

ARTICULO 141. Licencia de funcionamiento

A. TRÁMITE: La licencia de funcionamiento sólo se expedirá a usos que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Estar localizado en edificaciones con licencia de construcción.
- 2.- Obtener concepto favorable de las entidades, saneamiento Ambiental y otras que designe el Municipio según el caso específico.
- 3.- No deberán producir ninguna molestia a los vecinos. Si existen quejas por el desarrollo de las actividades la Administración Municipal deberá estudiar la posibilidad de suspender la licencia.
- 4.- Si el uso corresponde a los definidos en el presente Acuerdo para el área rural o urbana, el interesado deberá cancelar los impuestos de industria y comercio.
- 5.- Comunicar a la Administración Municipal todos los datos que solicite para llevar un inventario de las actividades en el Municipio. Para este fin la Administración Municipal diseñara un formulario que deberá ser llenado y actualizado cada vez que se solicite la renovación de la licencia.

ARTICULO 142. Licencia de demolición

A.- Trámite: Cualquier demolición en el área del municipio deberá diligenciar un formulario diseñado por la Administración Municipal en el cual se especifique:

- 1.- Documentación requerida.
- 2.- Información gráfica sobre el estado de la construcción.
- 3.- Memorial explicativo del uso que se le va a dar al predio.
- 4.- Medidas de seguridad que se tomaran durante la demolición.
- 5.- Los requerimientos adicionales que se establezcan en el formulario.

ARTICULO 143. Infracciones urbanísticas: Toda actuación, reforma o demolición que contravenga El ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se consideran graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo,

lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones, sin la respectiva licencia.

En todos los casos de actuaciones que se afecten sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión de dichas actuaciones.

ARTICULO 144. Sanciones urbanísticas. Conforme a la Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, el Alcalde Municipal podrá imponer las siguientes sanciones urbanísticas graduándolas según la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta:

Multas sucesivas que oscilaran entre cien (100) y quinientos(500) salarios mínimos mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados al plan vial, de infraestructura, de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrolla en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementarán hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

Multas sucesivas que oscilarán entre los setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin licencia respectiva o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos del suelo.

Multas sucesivas que oscilarán entre cincuenta (50) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

Multas sucesivas que oscilarán entre treinta (30) y trescientos (200) salarios mínimos legales mensuales para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridad municipal, además de la demolición del cerramiento y la suspensión de servicios públicos, de conformidad con lo señalado por la ley 142 de 1994. Esta autorización podrá darse únicamente para parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

La demolición total o parcial de la obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia.

PARÁGRAFO UNO. Si dentro de los plazos señalados al efecto los infractores no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras realizadas en terrenos no urbanizables o parcelables, solicitando la licencia correspondiente cuando a ello hubiere lugar o ajustando las obra a la licencia, se procederá por la autoridad competente a la imposición de nuevas multas sucesivas, en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar y la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO DOS. El producto de éstas multas ingresará al tesoro municipal, y se destinará a la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo, si los hubiere.

ARTICULO 145. Conforme al decreto 01889 de julio 21 de 1986, (Código de policía), el Alcalde como autoridad policiva podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Suspensión de la obra (artículo 306 inciso primero C: P: C:)
 - a.- Al que necesitando permiso, para acometer la ejecución de la obra, la inicie sin tal permiso.
 - b.- Al que adelante la obra con violación o desconocimiento de las condiciones fijadas en el permiso.

- 2.- Demolición de la obra (artículo 306 inciso 2º y 307 C. P. C.).
 - a.- Cuando se ordena " Suspensión de obra" y el infractor la prosigue o termina, el funcionario con previa comprobación sumaria del hecho ordenará la demolición de la parte construida en contravención del fallo que impuso la suspensión.
 - b.- Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que este de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas.

- c.- Para contener incendios o cualquier calamidad pública o para evitar mayores daños en estos casos.

3.- Construcción o reparación de obra: (Artículo 308 del C. P. C.):

- a.- Al que mantenga los muros de su antejardín o los frentes de su casa o edificio en mal estado de conservación o de presentación.
- b.- A los dueños de inmuebles que no haya instalado canales, tubos o cañerías para la conducción de aguas, o las que tenga en mal estado.

ARTICULO 146. Los proyectos con características especiales y de envergadura considerable que requieran de Licencia Ambiental, deberán gestionar y presentar a las autoridades que la soliciten y a la Administración Pública la respectiva Licencia Ambiental conforme lo estipula el Decreto 1832 del 28 de septiembre de 1.999.

TITULO III

COMPONENTE RURAL

CAPÍTULO I

DIVISION POLITICO ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 147. Vereda.

Es la división del territorio rural del Municipio, realizada con el fin de mejorar la dotación de infraestructura básica, prestación eficiente de los servicios sociales y públicos y asegurar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de carácter local.

ARTÍCULO 148. Veredas.

Los límites del municipio están en concordancia con la creación de este, a partir de la ordenanza once de 1911 en la cual se rige como municipio del Departamento de Nariño, perteneciendo en ese entonces a la desaparecida Exprovincia de Obando. Los límites municipales son:

LIMITES	ENTE TERRITORIAL
- Norte	- Municipio de Guachucal
- Sur	- Republica del Ecuador, Río Cachi de pormedio
- Oriente	- Municipio de Aldana, Ipiales, Río Blanco de pormedio
- Occidente	- Municipio de Cumbal.

Teniendo en cuenta lo anterior y sus características naturales, ambientales, socio-económicas, político administrativas, físico espaciales y para garantizar el manejo eficiente y equitativo de los recursos el área rural del municipio de Cuaspud-Carlosama se divide en cuatro (4) veredas y la cabecera municipal, así:

DIVISION POLITICA DE CUASPUD-CARLOSAMA	
Vereda de Macas	Ubicado hacia el norte, con una extensión de 2136 hectáreas, conformado por las secciones de: Nastúl, Bellavista, Chautalá, Chunganá, Providencia, Fátima, Lirio, Rodeo y Centro
Vereda de Carchi:	Ubicada hacia el sur occidente del municipio con una extensión de 1.179 hectáreas, conformada por las secciones de Carchi Centro, Puente Tierra, Peña Blanca, Santa Rosa y Yapurquer
Vereda de Chavisnan	Ubicada al occidente con una extensión de 707 hectáreas y dividida en Chavisnan y Cruz Grande
Vereda de San Francisco	Ubicada al sur oriente con una extensión de 1103 hectáreas con sus divisiones del Socorro, Arellanos y Montenegros.
Cabecera Municipal	Con una extensión de 75 hectáreas

ARTÍCULO 149. Límites y secciones de las veredas

LIMITES VEREDALES		
VEREDA	LÍMITES	SECCIONES
Vereda de Macas	Al norte con el municipio de Guachucal. Al noroccidente y occidente con el municipio de Cumbal. Al suroccidente – sur - suroriente, limita con el Río Blanco el cual le sirve como línea divisoria entre las veredas de Chavisnan y San Francisco Al oriente con el municipio de Aldana.	Nastúl, Bellavista, Chautalá, Chunganá, Providencia, Fátima, Lirio, Rodeo y Centro
Vereda de Carchi:	Al norte con la vereda Chavisnan: desde la quebrada Pispur siguiendo por la vía Carlosama -Macas, hasta llegar a los limites del sector urbano. Nororiente: limita con el sector urbano. Al oriente: con la vereda de San Francisco: Que inicia en los limites del sector urbano hasta los limites fronterizos con la República del Ecuador. Al sur con la República del Ecuador. Al occidente con el municipio de Cumbal.	Carchi Centro, Puente Tierra, Peña Blanca, Santa Rosa y Yapurquer
Vereda de Chavisnan	Al norte con el Río Blanco. Al noroccidente con el municipio de Cumbal. Al occidente con el municipio de Cumbal. Al sur con la vereda El Carchi: desde la quebrada Pispur siguiendo	Chavisnan y Cruz Grande

	por la vía Carlosama-Macas, hasta llegar a los límites del sector urbano, siguiendo por el límite urbano hasta llegar al Río Blanco.	
Vereda de San Francisco	Al norte con el municipio de Aldana. Al oriente con el municipio de Aldana. Al suroriente con el municipio de Ipiales. Al sur con la República del Ecuador. Al occidente con la vereda El Carchi: Que inicia en los límites del sector urbano hasta los límites fronterizos con la República del Ecuador. Al noroccidente con el sector urbano.	El Socorro, Arellanos y Montenegros.

PARAGRAFO UNO: Se da pleno reconocimiento a la territorialidad del Resguardo Indígena de Carlosama, enmarcado y encontrado dentro de los límites municipales y en todo el territorio municipal.

PARAGRAFO DOS: La división político administrativa se determina en la Cartografía División Política de Cuaspud-Carlosama - Plano No. 2, el cual es parte integrante de este Acuerdo.

CAPITULO 2

LINEAMIENTOS PARA EL ORDENAMIENTO RURAL DEL MUNICIPIO DE CUASPUD-CARLOSAMA

ARTÍCULO 150. Criterios específicos para el ordenamiento de la zona rural del Municipio de Cuaspud - Carlosama.

El Esquema de Ordenamiento Territorial: se fundamenta en su parte rural además de los principios legales y generales, en los criterios específicos de:

1. Habitabilidad. Criterio que busca propiciar mejores condiciones de vida en el área rural del Municipio, con el fin de garantizar la permanencia de la población y su desarrollo humano sostenible.
2. Seguridad. Criterio que busca garantizar la armonía, tranquilidad y convivencia pacífica de la comunidad rural y el desarrollo normal de sus actividades.

ARTÍCULO 151. Objetivos específicos.

Son objetivos específicos para la zona rural del Municipio de Cuaspud - Carlosama, los siguientes:

1. Establecer los instrumentos y estrategias que permitan al municipio, promover y continuar con el proceso de ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo rural y la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural, con el fin de dar pie al Municipio deseado en un futuro próximo.

2. Consolidar una propuesta concertada para la regulación de los usos del suelo y la localización funcional de las actividades e infraestructuras.
3. Garantizar que la utilización del suelo rural por parte sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y a las políticas y normas establecidas para cada zona.
4. Velar por el desarrollo de los derechos Constitucionales, en el acceso a la vivienda y a los servicios públicos básicos domiciliarios y el espacio público, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente y la mitigación de riegos y desastres.
5. Promover la Armoniosa concurrencia del municipio, las autoridades ambientales y las instancias administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el Ordenamiento Territorial, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
6. Contribuir a la distribución equilibrada y equitativa de la inversión pública, según los requerimientos y condicionantes actuales y futuros del municipio en: Espacio público, infraestructura física, red vial, equipamientos, servicios públicos domiciliarios y servicios básicos.

CAPITULO III

SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL AREA RURAL.

ARTÍCULO 152. Sistemas estructurantes del área rural

Los sistemas estructurantes rurales son: Ecológico estratégico y ambiental, productivo, paisajístico y ecoturístico, de infraestructura básica y complementaria, de amenazas naturales y antrópicas

ARTÍCULO 153. Sistema ecológico estratégico y ambiental.

Conjunto de ecosistemas que demandan prioridad para su protección y conservación por sus valores ecológicos, culturales o históricos, por los beneficios directos a la población y al desarrollo municipal y por la factibilidad de manejo, compuesto por los siguientes subsistemas:

- 1 Subsistema Hidrográfico. Articula todos los elementos hídricos y geográficos interrelacionados con los recursos naturales, el medio ambiente y la actividad humana. Dentro de este subsistema encontramos los siguientes:
 - a. Areas de las cuencas hidrográficas río Carchi y río Blanco y microcuencas municipales San Francisco, Nicanán, Puente Tierra y los Duendes con sus respectivas fuentes hídricas y cuerpos de agua, como reguladores de los caudales de las aguas que abastecen los acueductos urbanos y rurales del Municipio.
 - b. Rondas, cauces, y lechos naturales de las corrientes hídricas, humedal de Yapurquer y laguna de Santa Rosa..

PARAGRAFO: El subsistema hidrográfico se encuentra espacializado en el plano No 7, el cual es parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO 154. Sistema Productivo.

Conformado por los ecosistemas estratégicos para el abastecimiento y los procesos productivos en los subsectores agrícola, pecuario, forestal, minero y cuya finalidad es

satisfacer las necesidades de la población en agua, aire, alimentos, energía, recreación y demás insumos básicos de estos procesos.

Dentro de este sistema encontramos los siguientes:

Subzona Agropecuaria Extensiva: Son Areas de que presentan un relieve moderadamente inclinado a ondulado, sin erosión o con erosión ligera. Suelos profundos moderadamente profundos a profundos, que no imposibilitan las labores con maquinaria agrícola, por lo cual pueden permitir una mecanización controlada. En la aptitud general del suelo se identificaron como zonas de pastoreo intensivo, localizadas principalmente en Macas Chautalá y Chavisnan.

Subzona Agropecuaria Semi-intensiva: Zonas con mediana capacidad agrológica, las cuales no tienen aguas suficientes en algunas épocas del año, presentan un relieve ondulado a ligeramente ondulado. En la aptitud general del suelo se han identificado como áreas potencialmente utilizables para agricultura en cultivos transitorios y pastoreo semi-intensivo, localizadas especialmente en San Francisco, Chavisnan y en menor proporción en El Carchi.

Subzona Agropecuaria Semi-intensiva: Areas con relieve ondulado a ligeramente ondulado con vulnerabilidad a la erosión moderada. Zonas con mediana capacidad agrológica y con grados mayores de pendientes y que por lo cual éste suelo no permite la labranza en varias épocas al año. En la aptitud general del suelo se han identificado como áreas potencialmente utilizables para agricultura en cultivos permanentes, localizadas especialmente en la vereda Macas - Sectores Chilangua, Miur, Criollos; Macas Lirio y El Carchi – Sectores Yapurquer y Veracruz

Subzona Agropecuaria Semi-intensiva: Areas con capacidad agrológica media, con aptitud socioeconómica con algunas restricciones por pendiente. Se identifican en la cartografía de aptitud general del suelo como sistemas agroforestales, con el fin de lograr en el mediano y largo plazo un equilibrio ecológico y productivo sostenible. Areas localizadas especialmente en Macas Chunganá, Nastúl, Porvenir y en menor proporción en El Carchi.

Subzona de Producción Minera: Son aquellas áreas que ofrecen un potencial geológico, de interés minero en la obtención de materiales tanto de construcción como de otros minerales de finalidad diversa. Estas subzonas corresponden a las unidades territoriales definitivas en la cartografía con dos clases de explotación.

MANUAL: Señalan los usos extractivos subsistencia o artesanal cuyos procesos de extracción son totalmente manuales.

MECANIZADAS: Son las explotadas en las cuales los procesos de extracción y/o de procesamiento son efectuados con equipos mecánicos.

PARAGRAFO: El sistema productivo se encuentra espacializado en el Plano No 28, el cual es parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO 155. Sistema paisajístico ecoturístico y de investigación.

Pertencen a este sistema las diferentes áreas que por sus características ambientales, culturales, históricas y paisajísticas, permiten desarrollar actividades de ecoturismo,

recreación, educación e investigación con las restricciones de uso establecidas en las normas ambientales. Se encuentran: la laguna de Santa Rosa, El Humedal de Yapurquer y las cuencas de los ríos Carchi y Blanco.

Conc: Ley 99 de 1993; Decreto 2811 de 1974; Decreto 622 de 1977.

ARTÍCULO 156. Sistema de infraestructura básica.

Conjunto de redes, espacios e inmuebles de uso público o privado destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población; compuesto por los siguientes subsistemas: De equipamientos, de espacio público y de servicios públicos.

ARTÍCULO 157. Subsistema de Equipamientos.

Son todos los espacios y construcciones de uso público o privado que soportan el desarrollo de actividades multisectoriales, distintas a vivienda. Constituyen elementos principales y ordenadores de la estructura rural, en cuya localización debe intervenir el Municipio con el fin de asegurar un impacto social óptimo de los servicios existentes y futuros.

ARTÍCULO 158. Clasificación de equipamiento.

Dependiendo de su naturaleza los equipamientos se clasifican en:

- Social
- Institucional
- Físico

ARTICULO 159. Equipamiento Social.

Util en la satisfacción de las necesidades básicas de la población como salud, educación, bienestar social, cultura, religión y deporte.

1. Salud.

Equipamientos destinados a la prestación de servicios médicos, facilitando el desarrollo de actividades de consulta médica general, atención odontológica, promoción y prevención, apoyo diagnóstico, atención de urgencias, partos, cirugía ambulatoria y laboratorio clínico en centros y puestos de salud.

La localización se realizará en lugares que no presenten problemas de contaminación, polución, riesgo y/o focos de insalubridad e inseguridad.

En la zona rural del municipio se encuentran los siguientes equipamientos de salud:

Puestos de salud: ubicados en: Macas-Centro, Carchi, Chavisnan y San Francisco- El Socorro.

PARAGRAFO: La instalación de nuevos equipamientos debe regirse por lo establecido en la Ley 09 de 1979 y resolución No. 4445 de 1996 expedida por el Ministerio de Salud.

2. Educación.

Establecimientos destinados a la formación integral y capacitación de personas en colegios, escuelas, jardines y preescolares, ellos son: Escuela Macas-Centro, Colegio Agropecuario el Lirio, Escuela Chautala, Escuela Providencia, Escuela Chungana, Escuela Carchi-Sección 1, Escuela Carchi-Sección 2, Chavisnan Alto, Chavisnan Bajo, San Francisco-El Socorro, San Francisco-Montenegros y San Francisco-Arellanos.

3. Bienestar social.

Instalaciones destinadas a la promoción del desarrollo de la población mediante la información, orientación y prestación de servicios o ayudas colectivas para grupos específicos, como los hogares de bienestar (madres comunitarias) en Macas, El Carchi, Chavisnan y San Francisco.

4. Religioso.

Instalaciones relacionadas a la práctica de diferentes cultos y a proporcionar servicios de asistencia religiosa a la población, como templos y capillas en Macas, San Francisco, El Carchi y Chavisnan.

5. Deportivo.

Instalaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico a nivel recreativo, como canchas y polideportivos, resultado de la gestión conjunta entre el Estado y la comunidad en Macas, Chavisnan, El Carchi y San Francisco.

ARTÍCULO 160. Equipamiento institucional.

Requerido para la prestación de servicios administrativos y de gobierno, como mantenimiento y limpieza, seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento alimentario, recintos feriales, servicios funerarios e instalaciones destinadas a la gestión y el desarrollo de la administración pública, como:

Relleno sanitario. Ubicado en el límite con el perímetro de la cabecera municipal en inmediaciones de la UMATA. Este equipamiento debe relocalizarse y ubicarse fuera del perímetro urbano en una distancia mínima de ochocientos metros, en una área que cumpla requisitos técnicos, ambientales y sociales, de ubicación, instalación, operación y cierre exigidos por el Ministerio del Medio Ambiente y CORPONARIÑO. Por lo anterior se concertó que existen tres sitios de posible ubicación los cuales son: San Francisco, Peña Blanca y Macas.

Administración Pública: Instalaciones destinadas a la gestión y atención administrativa en el sector rural, como el Centro Administrativo Macas - Centro ubicado en la localidad del mismo nombre.

ARTÍCULO 161. Equipamiento físico..

Son estructuras para el transporte, ornato y amoblamiento rural, como redes viales y de servicios públicos.

PARAGRAFO: Los equipamientos en funcionamiento a la fecha de adopción del presente Esquema estarán reglamentados para cualquier proceso de transformación, ampliación o mejoras por los nuevos requerimientos expedidos en el presente acuerdo y/o los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 162. Subsistema de espacio público .

Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades rurales colectivas que trascienden los intereses individuales de los habitantes del sector rural.

El espacio público rural está conformado por los siguientes elementos:

1. Constitutivos naturales.
2. Elementos constitutivos artificiales o construidos
- 2 Complementarios

ARTÍCULO 163. Elementos constitutivos naturales.

Son elementos constitutivos naturales del espacio público rural los siguientes:

1. Areas para la conservación y preservación del sistema hídrico compuestas por: Elementos naturales relacionados con corrientes de agua tales como: Cuencas Río Carchi y Río Blanco, Microcuencas: San Francisco, Nicanán, Los Duendes y Puente Tierra, los ríos Carchi y Blanco, las quebradas Pispur, Los Sapos, Chilanguas, pangata, rondas hídricas o de rios y demás zonas de manejo y protección ambiental, en las que se incluye una franja paralela a la línea de agua del cauce permanente de ríos hasta de 30 metros de ancho, en quebradas hasta 10 metros de ancho y en nacimientos de agua un área de diámetro de 50 metros.
Elementos naturales relacionados con cuerpos de agua, lagunas, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental. En el municipio se encuentran: la laguna de Santa Rosa, incluyendo una faja paralela a la línea de agua de niveles máximos o del cauce permanente de la laguna hasta de 30 metros de ancho. Además el Humedal de Yapurquer, ubicado en la vereda el charchi, en un área de 4 hectáreas, a una altura de 3.000 m.s.n.m.

ARTÍCULO 164. Elementos constitutivos artificiales o construidos.

Son elementos constitutivos artificiales o construidos del espacio público los siguientes:

1. Areas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por: i) Los componentes viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, andenes, sardineles, cunetas, estacionamientos bajo espacio público, bermas y calzadas. li) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas y orejas. Las áreas de espacio público de este sistema se definen a continuación en el inventario vial municipal:

- Vía regional secundaria (VRS)

La vía regional secundaria es aquella que conecta el casco urbano y la carretera principal de orden departamental o nacional cumpliendo con las siguientes características.

- Retroceso: 20 metros a partir del centro de la calzada.
- Calzada: 10 metros mínimo.
- Radio mínimo de curvaturas: 80 metros.
- Pendiente máxima de longitud crítica: 150 metros con el 8%.
- Vallas de propaganda: a 10 metros de la calzada.

PARAGRAFO: Dentro del retroceso de 20 metros es conveniente exigir una zona de conservación ambiental mínima de 6 metros con uso exclusivo de forestación.

- Vía de penetración rural (VPR)

Las vías de penetración rural son aquellas que conectan las zonas urbanas y las rurales y cumplen con las siguientes características:

- Retroceso: 10 metros a partir del centro de la calzada.
- Calzada: 7 metros
- Radio mínimo de curvatura: 30 metros.

Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: Parque recreacional polideportivo en la vía principal Carlosama - Río Blanco, Zonas de cesión gratuita al municipio, escenarios deportivos localizados en las veredas del municipio.

3. Areas para la conservación y preservación de obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, rurales como sectores de territorio, manzanas, costados de manzanas en los poblados, inmuebles individuales, monumentos, murales, esculturas, iglesias, fuentes ornamentales, zonas arqueológicas y accidentes geográficos, identificándose como de valor patrimonial los siguientes:
 - a. Centro poblado Macas - Centro.
 - b. Iglesias (Capillas): Macas-Centro, San Francisco - Montenegros, San francisco - Arellanos, San Francisco - El Socorro, Chavisnan y Carchi.
4. Areas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y cerramientos. Estos elementos serán definidos por el Consejo Municipal de Cultura.

PARÁGRAFO UNO: En todo proyecto vial deberá realizarse manejo integral del espacio público.

PARÁGRAFO DOS: De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

ARTÍCULO 165. Elementos complementarios.

Son elementos complementarios del subsistema de espacio público los siguientes:

1. Vegetación natural e intervenida: Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, como vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles y bosques, en especial los localizados en la Cuencas Río Carchi y Río Blanco por ser protectores de aguas.
2. Componentes del amoblamiento rural.

Mobiliario.

Conformado por:

- Elementos de recreación como juegos para adultos e infantiles, como Canchas de Chaza.

Señalización.

Conformado por:

- Elementos de nomenclatura domiciliaria rural.
- Elementos de señalización vial para la prevención, información, marcas y varias.

ARTÍCULO 166. El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten.

ARTÍCULO 167. Subsistema de servicios públicos domiciliarios.

Está constituido por la infraestructura para generación, suministro, distribución, expansión y en general para la prestación de servicios públicos, como:

1. Acueducto.

Es la infraestructura destinada a la conducción y suministro de agua a las veredas y centros poblados rurales, con observancia de las prescripciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y 142 de 1994. El abastecimiento debe sujetarse a las condiciones de conservación, preservación y recuperación de las cuencas hidrográficas. Los Acueductos existentes en las veredas de Macas, Carchi, San Francisco y Chavisnan, con todos sus sectores.

2. Alcantarillado

Es la infraestructura destinada para la recolección y manejo de las aguas servidas, constituida por plantas de tratamiento, pozos sépticos, lagunas de oxidación y demás sistemas que evitan los vertimientos directos o indirectos, puntuales o no

puntuales a cuerpos de agua . En el sector rural no existe ninguno de estos sistemas, pero en el momento de implementarse estarán sujetos a las disposiciones que al respecto se reglamentan en este acuerdo.

3. Energía eléctrica rural y alumbrado público

Es la infraestructura que permite el transporte de energía eléctrica rural desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio de los usuarios y a las áreas de uso público. Macas, El Carchi, San Francisco y Chavisnán cuentan con infraestructura de energía eléctrica y se constituye como elemento complementario del espacio público.

4. Telefonía.

Es la infraestructura que permite la prestación del servicio, mediante la transmisión de voz a través de la red telefónica y con acceso generalizado al público en el sector rural.

PARAGRAFO: El sistema de infraestructura básica y complementaria se encuentra espacializado en el plano No 27, el cual es parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO 168. Sistema de Amenazas y Riesgos.

Las amenazas se catalogan de dos maneras: Amenazas naturales y amenazas antrópicas. La identificación y evaluación de las condiciones que se pueden constituir en amenazas naturales, hacen parte del análisis de los recursos físico-bióticos.

Teniendo en cuenta las diferentes amenazas a que esta expuesta el municipio de Cuaspud-Carlosama, identificamos los diferentes riesgos para adoptar las medidas y acciones necesarias para afrontar las diferentes calamidades, dicha conducta se modificará de acuerdo a la intensidad, naturaleza, ubicación y otras características del evento.

ARTÍCULO 169. AMENAZAS NATURALES

EROSION. La pendiente y las formaciones superficiales aumentan el peligro de la erosión especialmente en los cañones del río Carchi y río Blanco. La erosión en el municipio se presenta como erosión difusa y erosión moderada.

AMENAZA VOLCANICA. Geográficamente el municipio no posee estructura volcánica en su territorio, pero es marcada la cercanía limítrofe con los volcanes de Cumbal y Chiles, localizados en el municipio de Cumbal.

Amenaza por flujos piroclásticos. Esta amenaza tiene diferentes características como:

Amenaza por Flujo de Ceniza. El río Chiquito y el río Blanco drena un sector muy poblado del área, pero al llegar a estos ríos el eventual flujo de ceniza habría reducido su altura y velocidad de desplazamiento por lo cual se reduciría la amenaza hasta intermedio en un círculo de 10 kilómetros de radio y baja de allí en adelante, zona correspondiente al municipio de Cuaspud.

Amenaza por Flujos de lodo. En el caso de que la erupción fuera por el cráter del Cumbal y hubiera una sobre saturación de agua, ya sea volcánica de fuertes lluvias o de represamiento de algunas que drenan el área se podría generar flujos pequeños de lodo que se desplazarían aguas abajo por el río Chiquito, afectando algunas zonas de cultivo y casa de habitación situadas en sus riveras, depositándose antes de llegar a las inmediaciones de la población, donde ya tendría características más crecientes del río. El municipio de Cuaspud se vería afectado por cuanto la bocatoma del acueducto municipal se encuentra en el río Blanco lo que ocasionaría turbiedad en las aguas.

Sismos. Casi la totalidad de las construcciones del municipio no son sismoresistentes, en la mayoría han utilizado materiales muy débiles tales como barheque, adobe y tapia lo que aumenta considerablemente el riesgo en todo el municipio.

DESLIZAMIENTOS. En el sector rural existen zonas con pendientes considerable, con practica de cultivos y de mal manejo de los mismos que incrementan la vulnerabilidad a la presentación de erosión, la cual aumenta considerablemente en época de invierno, presentándose deslizamientos de tierra, derrumbos, los cuales afectan en mayor grado el sistema vial, especialmente las vías de penetración rural y regional. Los deslizamientos se presentan en las vías de Carlosama-Puente río Blanco y Carlosama - Macas, en especial el sector Miur.

INUNDACIONES. El municipio de Cuaspud-Carlosama presenta dos zonas de mayor riesgo en época de invierno, las cuales se localizan, una en la cabecera municipal, más concretamente en el sitio denominado el Pozo, y la otra en la vereda de San Francisco de Arellanos, sector el Pirio.

FENOMENO DEL NIÑO (DEL PACIFICO). Origen. El fenómeno del niño (del pacifico) se origina y desarrolla cuando una gran masa de aguas calientes ubicadas en el Océano Pacífico oriental entre Australia e Indonesia, se desplaza a través del océano hasta las costas del sur de América, lo cual influye principalmente en la precipitación o en la temperatura del aire en la costa y valles interandinos y una disminución de temperatura sobre las cordilleras presentando en las madrugadas heladas.

HELADAS. En el municipio hay zonas en que el grado de incidencia es mayor, sobre todo en aquellas que son planas y desprotegidas de sistemas montañosos y sistemas de bosques, en sitios de lomas y con ondulaciones el nivel de incidencia es menor.

ARTÍCULO 170. AMENAZAS ANTRÓPICAS.

Entre las cuales se encuentran: Erosión de Carácter Antrópico, Factores Contaminantes, Incendios y quemas, Accidentes de Transito y Accidentes Aéreos.

EROSION DE CARÁCTER ANTRÓPICO. El proceso erosivo es moderado, con excepción de algunas zonas escarpadas donde se producen deslizamientos como los cañones del río Carchi y río Blanco, en especial por las prácticas no conservacionistas como la utilización de tecnologías no apropiadas en el manejo de los suelos.

FACTORES CONTAMINANTES. El uso inadecuado del los agroquímicos crea desequilibrio en los ecosistemas, especialmente en las poblaciones de animales e insectos, al parecer resistentes a determinado grupo de químicos y desaparecen especies benéficas para la agricultura como los polinizadores de plantas y depredadores de plagas.

En cuanto a la salud humana estos productos son tóxicos en diverso grado, tanto para las personas que intervienen en la producción y aplicación de los mismos como sobre los consumidores de alimentos por sus residuos.

Además, se caracterizan como factores contaminantes los vertimientos y desechos entre los cuales se encuentran los detergentes, basuras y vertimiento de aguas residuales y residuos sólidos. En el curso de río Blanco y río Carchi se observa en algunos sitios la presencia de lavanderas las cuales utilizan detergentes para su labor; de forma similar las zonas ganaderas aportan desechos orgánicos que contribuyen a la degradación de la calidad del agua. En límites con el municipio de Cuaspud se localiza un foco de contaminación, ya que se encuentran basureros y la descarga del alcantarilla de Cumbal, el cual es transportado por el río Chiquito que pertenece a la red de drenaje del municipio, por lo tanto el territorio y la comunidad también se ve afectada.

En el sector San Francisco, de los 2.800 a 3.100 m.s.n.m., la presencia igualmente de lavanderas y la poca actividad reforestadora aumenta el grado de contaminación del río, como también las quemas y la tala de bosques destruyendo su vegetación. En esta zona se encuentra la bocatoma del acueducto de Ipiales, la cual recibe las descargas contaminantes anteriormente mencionadas.

Otro aspecto de amenaza por contaminación son las basuras tanto al nivel urbano como rural. Al nivel urbano en donde se recolectan las basuras una vez por semana las cuales son depositadas en el relleno sanitario ubicado a la entrada de la cabecera municipal, por la vía principal y colindando con el límite perimetral urbano.

Al nivel rural la generalidad es la disposición de basuras a campo abierto, pero existen algunos sectores en donde se han improvisado botaderos aledaños a las vías rurales, ocasionados por la falta de concientización y sensibilización de la comunidad en la importancia de la conservación ambiental.

INCENDIOS FORESTALES Y QUEMAS. En el municipio existen algunos lugares que son potencialmente factibles a la presencia de éste riesgo, como bodegas para materiales textiles como cobijas, ropa y otros, que guardan cilindros de gas, lo cual es muy peligroso en el caso de presentarse un incendio. En el sector rural, los incendios y quemas de carácter forestal, no se presentan por materiales combustibles sino por acciones de la población para la utilización de los residuos como leña. Las zonas más vulnerables son los rastrojos, en sectores como San Francisco-Montenegros y Carchi.

ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Este tipo de accidentes se ha presentado con alguna frecuencia, pero hasta el momento no han tenido mayor repercusión. Se presentan aisladamente casos de atropellamiento generalmente a niños que imprudentemente juegan en las vías públicas. En el sector de Macas-Centro, el riesgo es mayor, puesto que por allí pasa la vía que conduce de Ipiales a los municipios de Aldana, Guachucal, Cumbal, Túquerres y Tumaco, la cual es muy transitada especialmente por vehículos de carga.

ACCIDENTES AEREOS. En el municipio no existe aeropuerto, más sin embargo, la cercanía de los aeropuertos de Ipiales y Tulcán, hacen que el espacio aéreo de la localidad sea frecuentemente transitado por aviones que vuelan a baja altura, lo cual nos hace inferir que existe riesgo por la presentación eventual de éste tipo de amenaza en los sectores como el sur y suroriente del municipio.

PARAGRAFO: Las zonas de amenazas y riesgos se encuentran delimitadas en los planos No. 15, 16 y 17 el cual forma parte integrante de este Acuerdo.

CAPITULO IV.

USOS RURALES

ARTÍCULO 171. Usos rurales.

Regulan la práctica de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, y/o agroindustriales y otros usos especiales, para evitar procesos de deterioro ambiental por el uso de tecnologías inapropiadas, con la consecuente reducción de la productividad y competitividad en éstas actividades.

ARTÍCULO 172. TIPOS DE USO DEL SUELO. Defínanse los siguientes tipos de uso del suelo.

1. Protección
2. Conservación
3. Revegetalización
4. Rehabilitación
5. Agricultura con tecnología apropiada
6. Agricultura semimecanizada
7. Pastoreo extensivo
8. Pastoreo Semintensivo
9. Minería
10. Comercio
11. Industria
12. Servicios
13. Recreación
14. Turismo
15. Residencial campestre individual
16. Residencial campestre agrupación
17. Residencial urbano individual

18. Residencial urbano agrupación

19. Los demás.

ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO

ARTICULO 173. Para efectos de la reglamentación del uso del suelo, se zonifica el territorio del Municipio de la siguiente forma:

ZONA DE PROTECCION - ZP

Subzona de Rondas de ríos y Cuerpos de Agua – ZP1: Comprende las franjas paralelas a los cauces de las corrientes de los cuerpos de agua, de 30 metros para los ríos, 10 metros para las quebradas y en nacimientos un diámetro de 50 metros.

USO PRINCIPAL: 1 y 2

USO COMPLEMENTARIO: 3,4,13 y 14

USO RESTRINGIDO: 12

USO PROHIBIDO: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 19.

Subzona de Alta Fragilidad – Manejo Especial – ZP2: Ecosistemas de gran importancia ambiental por los servicios ecológicos que presta en la actualidad (Laguna de Santa Rosa – Humedal de Yapurquer – Aguas Subterráneas).

USO PRINCIPAL: 1 y 2

USO COMPLEMENTARIO: 4,13 y 14

USO RESTRINGIDO: 13, 12 Y 10

USO PROHIBIDO: 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 17, 18 y 19.

Subzona de Bosque Protector – ZP3: Reserva forestal de propiedad pública o privada, cuya finalidad exclusiva es la protección de aguas, suelo, flora, fauna, diversidad biológica y otros recursos naturales renovables.

USO PRINCIPAL: 1 y 2

USO COMPLEMENTARIO: 3,4,13 y 14

USO RESTRINGIDO: 12

USO PROHIBIDO: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 19

Subzona de Bosque Protector – Productor – ZP4: Areas de Reserva forestal de propiedad pública o privada, su finalidad es proteger los recursos renovables, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de la vegetación con plantaciones forestales, las cuales pueden ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector.

USO PRINCIPAL: 1 y 2

USO COMPLEMENTARIO: 3,4,12, 13 y 14

USO RESTRINGIDO: 10

USO PROHIBIDO: 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 17, 18 y 19

ZONAS DE PRODUCCION – ZPN

Subzona Agropecuaria Extensiva – ZPN1: Son Areas de que presentan un relieve moderadamente inclinado a ondulado, sin erosión o con erosión ligera. Suelos profundos moderadamente profundos a profundos, que no imposibilitan las labores con maquinaria agrícola, por lo cual pueden permitir una mecanización controlada. En la aptitud general del suelo se identificaron como zonas de pastoreo intensivo, localizadas principalmente en Macas Chautalá y Chavisnan.

USO PRINCIPAL: 5, 6, 7 Y 16
 USO COMPLEMENTARIO: 1, 2, 3,4,12 y 15
 USO RESTRINGIDO: 9, 10, 11, 13 y 14
 USO PROHIBIDO: 17, 18 y 19

Subzona Agropecuaria Semi-intensiva – ZPN2: Zonas con mediana capacidad agrológica, las cuales no tienen aguas suficientes en algunas épocas, presentan un relieve ondulado a ligeramente ondulado. En la aptitud general del suelo se han identificado como áreas potencialmente utilizables para agricultura en cultivos transitorios y pastoreo semi-intensivo, localizadas especialmente en San Francisco, Chavisnan y en menor proporción en El Carchi.

USO PRINCIPAL: 5 y 8
 USO COMPLEMENTARIO: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12 y 15
 USO RESTRINGIDO: 9, 10, 13, 14 y 16
 USO PROHIBIDO: 11, 17, 18 y 19.

Subzona Agropecuaria Semi-intensiva – ZPN3: Areas con relieve ondulado a ligeramente ondulado con vulnerabilidad a la erosión moderada. Zonas con mediana capacidad agrológica y con grados mayores de pendientes y que por lo cual éste suelo no permite la labranza en varias épocas al año. En la aptitud general del suelo se han identificado como áreas potencialmente utilizables para agricultura en cultivos permanentes, localizadas especialmente en la vereda Macas - Sectores Chilangua, Miur, Criollos; Macas Lirio y El Carchi – Sectores Yapurquer y Veracruz

USO PRINCIPAL: 5 y 7
 USO COMPLEMENTARIO: 1, 2, 3, 4, 8 y 15
 USO RESTRINGIDO: 6, 9, 10, 12, 13 y 14
 USO PROHIBIDO: 11, 16, 17, 18 y 19.

Subzona Agropecuaria Semi-intensiva – ZPN4: Areas con capacidad agrológica media, con algunas restricciones por pendiente. Se identifican en la cartografía de aptitud general del suelo como sistemas agroforestales, con el fin de lograr en el mediano y largo plazo un equilibrio ecológico y productivo sostenible. Areas localizadas especialmente en Macas Chunganá, Nastúl, Porvenir y en menor proporción en El Carchi.

USO PRINCIPAL: 3, 4 y 5
 USO COMPLEMENTARIO: 1, 2 7 12 y 15
 USO RESTRINGIDO: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 16
 USO PROHIBIDO: 17, 18 y 19.

Subzona de Producción Minera – ZPN5: Son aquellas áreas que ofrecen un potencial geológico, de interés minero en la obtención de materiales tanto de construcción como de otros minerales de finalidad diversa. Estas subzonas corresponden a las unidades territoriales definitivas en la cartografía con dos clases de explotación.

USO PRINCIPAL: 1 y 2
 USO COMPLEMENTARIO: 3, 4 y 9
 USO RESTRINGIDO: 5, 6, 7, 8, 10 y 12
 USO PROHIBIDO: 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19

ZONA SUBURBANA – ZSU

Subzona de Actividad Múltiple – ZSU1: Zonas ubicadas dentro del suelo rural en las que se mezclan los usos del suelo urbano y las formas de vida del campo destinadas a diferentes actividades compatibles.

USO PRINCIPAL: 5, 8, 10 y 12
 USO COMPLEMENTARIO: 1, 2, 3, 4, 6 y 7
 USO RESTRINGIDO: 9, 11, 13, 14 y 15
 USO PROHIBIDO: 16, 17, 18 y 19

Subzona Verde Recreacional – ZSU2: Zona aledaña al perímetro urbano por el oriente, en la vía principal que comunica a Carlosama con Ipiales.

USO PRINCIPAL: 1, 2, 13 y 14.
 USO COMPLEMENTARIO: 3, 4, 6 y 7
 USO RESTRINGIDO: 10 y 12
 USO PROHIBIDO: 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 17, 18 y 19

ZONA DE MANEJO ESPECIAL – ZME: Corresponde a las áreas localizadas y cartografiadas dentro de los límites del territorio municipal, las cuales son interés general para la implementación de equipamientos colectivos y que por lo tanto necesitan un manejo especial integrando diferentes componentes de sostenibilidad ambiental, productividad económica y beneficio social. Entre éstas se encuentran: planta de tratamiento de aguas residuales, relleno sanitario municipal, sumideros del alcantarillado urbano, planta de manejo de residuos sólidos.

En el momento en que se defina mediante un estudio tanto de factibilidad financiera como de impacto ambiental, la localización más apropiada de los diferentes equipamientos, las áreas determinadas como ZME descartadas retomarán el uso predominante de la subzona. Por otra parte, posteriormente a la etapa de ejecución y funcionamiento de los equipamientos en los lugares localizados, se determinarán como áreas de recuperación ambiental.

Las zonas de manejo especial para cada equipamiento se localizan así:

Relleno sanitario y Planta de manejo integral de residuos sólidos (PMIRS): Santa Rosa, San Francisco - Arellanos y Macas - Sección Criollos.

Planta de tratamiento de aguas residuales: Vía Macas - Centro - Sector Tanfuelán.
 Relleno sanitario Macas: Sector Macas - Centro - en la vía Aldana - Cumbal.

PARAGRAFO. La delimitación del Uso del Suelo Rural y su Reglamentación la podemos observar en la cartografía Zonificación General para la Reglamentación de Uso del Suelo Rural - Plano No. 28, el cual hace parte integrante de este Acuerdo.

CAPITULO V.

TRATAMIENTOS PARA PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL AREA RURAL

ARTÍCULO 174. Asignación de tratamientos para el patrimonio natural

Se establecen los siguientes tratamientos: Preservación estricta, conservación activa, regeneración y mejoramiento y prevención y mitigación.

ARTÍCULO 175. Definición del tratamiento de preservación estricta.

Asegura la funcionalidad o integridad de las áreas que contienen ecosistemas estratégicos, donde se debe evitar cualquier clase de actuación humana, que conlleve a la alteración de la funcionalidad ecosistémica.

ARTÍCULO 176. Sectores de aplicación.

Se aplica en zonas que posean elementos físicos, bióticos o escénicos especialmente frágiles y/o valiosos y que cuenten con biodiversidad. A estos pertenecen: Subzona de Rondas de ríos y Cuerpos de Agua – ZP1 por encima de los 3.200 m.s.n.m., Subzona de Alta Fragilidad – Manejo Especial – ZP2 y la Subzona de Bosque Protector – ZP3.

ARTÍCULO 177. Categorías jurídicas.

Las áreas con tratamiento de preservación estricta atienden jurídicamente las categorías establecidas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 622 de 1977.

PARAGRAFO: La reglamentación, delimitación espacial, declaración de categorías jurídicas definidas y procedimientos para la instrumentación de planes de manejo, se realizará previa evaluación diagnóstica detallando el estado de conservación y usos y tratamientos específicos para cada área específica, en coordinación con CORPONARIÑO.

ARTÍCULO 178. Acciones en áreas con tratamiento de preservación estricta

Se restringe cualquier clase de intervención activa humana que altere el normal funcionamiento de los ecosistemas naturales. Se permitirá realizar actividades siempre y cuando no exista alteración del ambiente natural o sean acciones de restauración, regeneración, investigación, educación y recreación pasiva, para los cuales se permitirá la localización de la estructura mínima necesaria para asegurar su desarrollo idóneo. Están prohibidos los demás usos.

Conc. Decreto 622 de 1977 y Decreto 2811 de 1974, ley 99 de 1993.

PARAGRAFO UNO: El manejo en áreas de preservación estricta y las cuales en la actualidad están antropizadas o existe conflicto de uso, para su reconversión se deberán establecer mecanismos e instrumentos de participación y concertación comunitaria e

interinstitucional para el uso y manejo de estas áreas de acuerdo a los preceptos contenidos en la Constitución Nacional.

PARAGRAFO DOS: Para las áreas de preservación estricta se tendrá en cuenta las políticas, estrategias y objetivos definidos en los planes de manejo existentes y en los que se elaboren por parte de las entidades ambientales competentes durante la vigencia del presente Esquema de ordenamiento.

ARTÍCULO 179. Definición del tratamiento de conservación activa.

Busca proteger, conservar y recuperar los atributos estructurales o funcionales de los ecosistemas donde existan recursos en explotación, que deben ser conservados para evitar su agotamiento.

ARTÍCULO 180. Sectores de aplicación.

Se aplicará en las siguientes áreas:

1. Subzona de Rondas de ríos y Cuerpos de Agua – ZP, por debajo de las cotas de preservación estricta entre los 2.800 m.s.n.m. y los 3.200 m.s.n.m.
2. Subzona de Bosque Protector – Productor – ZP4: Bosque protector - productor, natural y/o plantado localizado por debajo de las cotas de preservación estricta, con pendientes inferiores al 55% y que no formen parte de la vegetación protectora arbórea permanente de nacimientos de agua, márgenes de ríos, quebradas y cuerpos de agua.
3. Areas dedicadas al abastecimiento de la población y desarrollo de procesos productivos agropecuarios, agroforestales y silvopastoriles., entre las cuales se encuentran: Subzona Agropecuaria Extensiva – ZPN1, Subzona Agropecuaria Semi-intensiva – ZPN2, Subzona Agropecuaria Semi-intensiva – ZPN3 y Subzona Agropecuaria Semi-intensiva – ZPN4. Areas comprendidas en las cuencas del río Carchi y cuenca río Blanco, franja altitudinal comprendida entre 2.800 y 3.200 m.s.n.m.
4. Areas de Producción Minera: Subzona de Producción Minera – ZPN5: Areas dedicadas a la explotación minera, legalmente autorizadas por las autoridades competentes y ubicadas en las diferentes veredas del Municipio. Mina de recebo y rajón localizada en San Francisco el Socorro. Mina de recebo, triturado y rajón, localizada en la vereda Macas, en el sector centro. Mina de Arena, localizada en peña blanca y los depósitos coluvio - aluviales a lo largo de los cañones de los ríos Carchi y Blanco.
5. Areas afectadas por infraestructura de servicios públicos, tanques de almacenamiento y canales de conducción de aguas, río Blanco hasta la planta de tratamiento del sector urbano, con un paramento de 5 metros a partir del eje del canal a lado y lado.
6. Areas reservadas para infraestructura de servicios públicos y equipamientos: Relleno sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y demás equipamientos públicos. Localizados en la Zona de Manejo Especial – ZME.

ARTÍCULO 181. Acciones en áreas con tratamiento de conservación activa.

Se permiten acciones de investigación, educación, recreación y aprovechamiento sostenible, para actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras y pesqueras, con localización de infraestructura mínima necesaria para asegurar su desarrollo.

PARÁGRAFO UNO: Las actividades de producción minera de las explotaciones anteriormente señaladas están sujetas a los requisitos exigidos por los ministerios de Medio Ambiente y Minas y Energía y deberán realizar las respectivas acciones con el fin de legalizar su actividad ante MINERALCO Y CORPONARIÑO, conforme a lo establecido en el Decreto 1753 reglamentario de la ley 99 de 1993, en especial en lo que respecta al otorgamiento de licencia ambiental cuyo principal requerimiento es el estudio de manejo ambiental tendiente a tomar las medidas necesarias para la prevención, corrección, compensación y mitigación de impactos y efectos negativos.

PARÁGRAFO DOS: Las actividades pesqueras deberán realizarse conforme a los dispuesto en el Decreto 1608 de 1978, por lo cual se prohíbe la pesca con atarraya, chinchorro y/o dinamita, tendiendo por las acciones encaminadas a proteger los recursos hidrobiológicos.

ARTÍCULO 182. Definición del tratamiento de regeneración y mejoramiento.

Busca recuperar o rehabilitar espacios que han sufrido degradación por causas naturales y/o antrópicas, evitando procesos de mayor impacto o contaminación visual por degradación del paisaje.

ARTÍCULO 183. Sectores de aplicación.

El tratamiento de regeneración y mejoramiento se aplica en las siguientes áreas:

1. Subzona de Rondas de ríos y Cuerpos de Agua – ZP1
2. Subzona de Alta Fragilidad – Manejo Especial – ZP2
3. Areas sometidas a explotación indiscriminada del subsuelo, Subzona de Producción Minera – ZPN5
4. Zona de Manejo Especial – ZME.

ARTÍCULO 184. Acciones en áreas con tratamiento de regeneración y mejoramiento.

Se permiten acciones de protección, recuperación, restablecimiento, rehabilitación, para evitar procesos de mayor impacto o contaminación visual por degradación del paisaje.

ARTÍCULO 185. Definición del tratamiento de prevención y mitigación.

Permite intervenir factores naturales y antrópicos que generan riesgo para el territorio, basados en el tipo de amenazas y grado de vulnerabilidad de la población.

ARTÍCULO 186. Sectores de aplicación del tratamiento de prevención y mitigación.

Se aplica a las zonas definidas en el sistema de amenazas y riesgo contenidas en los Artículos 166, 1677 y 168 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 187. Acciones en áreas con tratamiento de prevención y mitigación

Se permiten acciones de educación, sensibilización, información, zonificación, microzonificación sísmica, protección, restricción y reubicación de asentamientos humanos, además de la atención de desastres.

Conc. Leyes 76 de 1985 y 46 de 1988. Decretos 1222 de 1986 y 919 de 1989.

PARÁGRAFO UNO: Se acogerán como medidas de contingencia para cada una de las amenazas presentes en las diferentes zonas del Municipio, las definidas por El ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL en su Documento Técnico y/o las que las complementen por la Dirección Nacional para la prevención y atención de desastres y el respectivo comité local y departamental.

PARÁGRAFO DOS: La Administración Municipal en cabeza del Señor Alcalde deberá realizar las gestiones necesaria para el fortalecimiento y buen funcionamiento de Comité Local de Prevención y Atención de Desastres (Ley 919 de 1989) y la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios (Ley 322 de 1997) , con el objetivo de coordinar las acciones en caso de presentarse un evento y resolver oportunamente los problemas.

CAPITULO VI

PROGRAMA DE EJECUCION DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: .

ARTÍCULO 188. Definición

El programa de ejecución son las actuaciones de carácter obligatorio sobre el territorio previstas durante el periodo de la correspondiente administración municipal.

ARTÍCULO 189. Obligatoriedad del programa de ejecución.

Corresponde a la administración municipal, elegida para el período 2001 - 2003, adoptar el programa de ejecución en concordancia con lo que se defina en el plan de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 190. Adóptase el anexo PROGRAMA DE EJECUCIÓN 2001-2003 como parte integrante de éste Acuerdo.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 191. Incompatibilidad de usos.

Cuando en las áreas de actividad definidas para el suelo urbano se presente incompatibilidad de uso de suelo actual con el adoptado por el presente Acuerdo, los establecimientos deberán reubicarse en un plazo máximo de cinco (5) años para aquellos que hayan comenzado a funcionar a partir del primero (1) de enero del año de 1998 y de tres (3) años para los anteriores a esta fecha. El incumplimiento del plazo establecido dará lugar a la no renovación del certificado de uso del suelo del establecimiento y consecuentemente, a las acciones legales pertinentes a que hubiera lugar para el cierre definitivo del mismo.

PARAGRAFO. Cuando exista incompatibilidad de usos en el suelo suburbano se adoptará similar procedimiento.

ARTÍCULO 192. Ajustes al uso del suelo rural y suburbano.

Los nuevos estudios e investigaciones que se adelanten durante la vigencia del presente Esquema por parte de instituciones como CORPONARIÑO, IGAC, INGEOMINAS y IDEAM entre otras, sobre las cuencas Río Blanco y Carchi, espacios naturales protegidos y otros componentes del medio natural que puedan modificar el uso del suelo, serán acogidos por la Administración Municipal.

Conc. Artículo 29 Ley 388 de 1997.

ARTICULO 193. En el momento que se formule y apruebe EL PLAN DE VIDA DEL RESGUARDO INDEGENA DE CARLOSAMA, previa concertación con la comunidad, la administración municipal deberá realizar los ajustes necesarios al ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CUASPUD - CARLOSAMA.

ARTICULO 194. La administración municipal deberá de igual manera que el artículo anterior, realizar los ajustes necesarios al EOT de Cuaspud - Carlosama, de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, si ésta se aprobase.

ARTICULO 195. Para la implementación, ejecución, construcción, etc, de proyectos en el territorio municipal se deberá previamente concertar con las comunidades afectadas, especialmente con la comunidad indígena del resguardo, la cual elegirá un comité veedor del proyecto. Por el contrario si no se lleva a cabo este proceso no se podrá dar inicio al proyecto.

ARTICULO 196. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN CUASPUD-CARLOSAMA, a los días del mes de del año
dos mil (2000).

Presentado por:
MANUEL BITERVO PALCHUCAN
Alcalde Municipal.